

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOCOLO.—Canje de Notas renunciando Alemania al régimen de capitulaciones en la zona española del Protectorado en Marruecos.—Páginas 1947 y 1948.

Ministerio de Justicia.

Ley de Bases para la reforma del Código penal de 1870.—Páginas 1948 a 1950.

Otra disponiendo que al artículo 82 de la ley Hipotecaria se le añada un párrafo que se redactará del modo que se indica; y que sea modificado el artículo 183 del Reglamento vigente en consonancia con lo dispuesto por la Ley.—Página 1950.

Ministerio de Hacienda.

Ley dispensando a la Generalidad de Cataluña y al Ayuntamiento de Barcelona cuantos impuestos por Timbre y Derechos reales sean inherentes a la compra de la colección de obras de arte de D. Luis Plandiura.—Página 1950.

Otra cediendo al Ayuntamiento de Villanueva de Casillón (Valencia) el edificio ruinoso denominado ex Convento de Dominicos.—Página 1950.

Ministerio de la Gobernación.

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para organizar los servicios dependientes de este Ministerio, aumentando, modificando o reduciendo los mismos en la medida que las necesidades exijan.—Páginas 1950 y 1951.

Ministerio de Hacienda.

Decreto suspendiendo durante el ejercicio de 1933 la elevación de bases de población, a los efectos del pago de la Contribución industrial y de comercio; y suspendiendo igualmente durante el mismo ejercicio los aumentos generales de cuotas de dicho tributo prescritas para los pue-

blos o núcleos de habitantes agregados a las capitales de los respectivos Municipios.—Página 1951.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto (rectificado) declarando jubilado a D. Domingo Aniel Quiroga, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, Inspector provincial de Sanidad de Burgos.—Página 1951.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden asignando la plantilla de Porteros que se indica a los Departamentos y Centros que se detallan en la relación que se publica.—Páginas 1951 y 1952.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 10.000 pesetas para los gastos que ocasione la asistencia de los Delegados de España a la IV Reunión de la Conferencia Aeronáutica del Mediterráneo, que se celebrará en Argel en Octubre próximo.—Página 1952.

Otra ídem dos libramientos de 2.685 pesetas cada uno, a favor de los Capitanes de Artillería que se mencionan, para los gastos que ocasione la asistencia de los mismos al Congreso Internacional de Fundición, que se celebrará en París del 13 al 18 del mes actual.—Página 1952.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo la revocación del beneficio de la libertad condicional de que venía disfrutando el liberto Domingo Miguenta Mayor.—Páginas 1952 y 1953.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular rectificando erratas de imprenta aparecidas en el pliego de condiciones técnicas para el concurso reservado a la producción nacional para adquirir cables eléctricos para el material de 38,1 cms. de las Bases navales, publicado en la GACETA del día 7 del mes actual.—Página 1953.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque concurso para la provisión de la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Burgos.—Página 1953.

Otra concediendo el empleo de Suboficial a los Sargentos de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Página 1953.

Otra ídem dos meses de licencia por enfermo a D. Julián Benito Mariscal, Teniente de la Guardia civil.—Página 1953.

Otra ídem el retiro a D. Bernardo Sastre Barceló, Alférez de la Guardia civil.—Página 1953.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Wenceslao González Oliveros Catedrático numerario de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y a D. Antonio Luna y García Catedrático de igual asignatura de la de Granada.—Página 1953.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1953 y 1954.

Otra nombrando a D. Joaquín García Alcañiz Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona.—Página 1954.

Otra creando en el Puente de Vallecas una Sección dependiente de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Páginas 1954 y 1955.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Felipe Pedreira Deiba, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo.—Página 1955.

Otra aprobando el proyecto de obras de reparación de la iglesia de San Pedro de Avila.—Página 1955.

Otra ídem id. id. del Torreón de la Puerta Nueva de Bisagra, de Toledo.—Página 1955.

Otra accediendo a la permuta entablada entre D. Eduardo Fernández

- Marqués y D. Angel Lacalle Fernández, Catedráticos de Lengua y Literatura españolas de los Institutos de Soría y Mañresa, respectivamente.**—Página 1955.
- Otra nombrando a D. Miguel A. Junquera Muné Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona.—Páginas 1955 y 1956.
- Otra denegando la autorización ministerial solicitada para constituirse legalmente la Asociación de Maestros interinos y sustitutos con cinco o más años de servicios.—Página 1955.
- Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Premio del Conde de Toreno", instituida en la Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Página 1956.
- Otra ídem id. id. la Fundación instituida en la Academia de Ciencias Morales y Políticas por D. Antonio de Aguilar y Correa, Marqués que fué de la Vega de Armijo.—Páginas 1956 y 1957.
- Otra ídem id. id. la Fundación denominada "Fundación Valledor", instituida en Castropol (Oviedo) por la señora doña María Valledor Tolosa.—Páginas 1957 y 1958.
- Otra autorizando el proyecto y presupuesto de instalación de material fijo en el Archivo de Indias, de Sevilla.—Página 1958.
- Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Maravilla Segura Lacomba, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Magisterio primario de Melilla.—Página 1956.
- Otra nombrando a D. Ernesto Tudó Esteve Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Tortosa.—Página 1958.
- Otra confirmando en el cargo de Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba a don Emilio Izuardi y Alzárate.—Página 1958.
- Otra ampliando la enseñanza de los Institutos locales de Segunda enseñanza a las asignaturas del quinto año del Bachillerato actual; y disponiendo se abra la matrícula en referidos Centros hasta el día 1.º de Octubre próximo para los cinco primeros cursos de referido Bachillerato.—Página 1958.
- Otra ídem hasta el día 20 del mes actual, inclusive, el plazo a que se contrae el artículo 2.º del Decreto de 6 de Agosto del año actual, y haciendo extensiva a estos efectos la Orden de 29 de Julio (Gaceta de 2 de Agosto).—Página 1958.
- Otra anunciando, con arreglo a las normas que se indican y mediante concurso- oposición, las plazas de inspectores e inspectoras que se mencionan, vacantes en Madrid y Barcelona.—Página 1959.
- Otra (rectificada) disponiendo que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libere la cantidad de 510.281,92 pesetas, importe de los decretos efectuados a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza por la "Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional".—Página 1960.
- Ministerio de Trabajo y Previsión.**
- Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia de los funcionarios que se indican.—Páginas 1960 y 1961.
- Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Sección de Colchoneros del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Barcelona.—Página 1961.
- Otras ídem queden constituidos en la forma que se determina los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1961 y 1962.
- Otra ídem quede constituida de la manera que se indica la representación obrera del Jurado mixto del Arte Textil, de Madrid.—Página 1962.
- Otra ídem id. id. la representación patronal de la Sección de Tracción animal del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Málaga.—Página 1962.
- Otra nombrando a los señores que se indican Vocales obreros de la Sección de Productos químicos del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Sevilla.—Página 1962.
- Otra disponiendo quede constituido en la forma que se determina el Jurado mixto del Comercio en general de Cuenca.—Páginas 1962 y 1963.
- Otra modificando la de 29 de Julio del año actual en el sentido de que sean tres efectivos e igual número de suplentes los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Azucarera, de Valladolid.—Página 1963.
- Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Página 1963.
- Otra nombrando a D. Regino González García Vicepresidente del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid.—Página 1964.
- Otra disponiendo se constituya en Madrid un Jurado mixto de Sastrería de lo militar, con jurisdicción sobre todo el territorio nacional.—Página 1964.
- Otra ídem que D. Manuel Valle Gracia sea dado de baja como Auxiliar de Secretaría de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos de Artes Blancas y anejos, de Las Palmas.—Página 1964.
- Otra modificando en el sentido que se indica la de 18 de Julio último, relativa al Jurado mixto de Tranvías, de Alicante.—Página 1964.
- Otra admitiendo a D. Lorenzo Bisbal Barceló la dimisión del cargo de Vicepresidente de la segunda agrupación de Jurados mixtos de Palma de Mallorca.—Página 1964.
- Otra nombrando a D. Victoriano Navarro González y D. Augusto Muntaner Belenguer Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la quinta Agrupación de Jurados mixtos de Zaragoza.—Página 1964.
- Otra disponiendo se inscriba en el índice de las inscritas a la Sociedad "La Mutual del Turia", socorros mutuos, Valencia, y que se elimine del de las exceptuadas en que actualmente figura.—Página 1964.
- Otras aprobando la reforma que se indica llevada a cabo por la entidad de seguros "La Previsión Mutua Nacional".—Páginas 1964 y 1965.
- Otra disponiendo se dote de un cargo más de Vicepresidente al Jurado mixto de Artes Blancas, de Madrid.—Página 1965.
- Otra nombrando a D. Fernando Pou y D. Andrés Crespi Presidente y Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Industria Hotelera y anejos, de Palma de Mallorca.—Página 1965.
- Otra ídem a D. Fernando Rodríguez Illá y D. José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Mieres (Oviedo).—Página 1965.
- Otra ídem a D. Andrés González Grijalba y D. Ricardo Vallejo Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Logroño.—Página 1965.
- Otra ídem a D. Gabino Fernández Quintano y D. Jesús López, respectivamente, Presidente y Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Logroño.—Página 1965.
- Otra disponiendo que D. Arnaldo Solo se encargue, con carácter interino, de la Presidencia de la Agrupación constituida por los Jurados mixtos que se indican de Alicante.—Página 1965.
- Otra ídem que D. Francisco Cancho Ceballos cese en el cargo de Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Talavera.—Página 1965.
- Otra nombrando Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Elche a D. José Vives Vives y D. José Picó Ripoll, respectivamente.—Página 1965.
- Otra ídem id. id. del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Madrid, a D. Fernando Duque Sampayo y D. José Cuatrecasas Beltrán.—Páginas 1965 y 1966.
- Otra disponiendo que el Jurado mixto de Electricidad, de Vizcaya, comprenda en su jurisdicción a todos los obreros dependientes de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, de Bilbao.—Página 1966.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos del Jurado mixto de Tintoreros y Blanqueadores, de Matagorda.—Página 1966.
- Otra ídem a D. Esteban Ruiz Lorite, Vocal patrono suplente de la Sección de Trabajo de Sastrería a domicilio, del Jurado mixto del Vestido y Tocado, de Madrid.—Página 1966.
- Otra ídem a los señores que se indican Vocales obreros del Jurado mixto de Artes Gráficas, de La Coruña.—Página 1966.
- Otra ídem id. id. Vocales patronos de la Sección de Carbón vegetal del Jurado mixto del Puerto, de Barcelona.—Página 1966.
- Otra ídem id. Vocales obreros del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Gerona.—Página 1966.
- Otra ídem id. Vocales obreros de la Sección de Pastas para sopa, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Barcelona.—Página 1966.

Otra disponiendo que en Madrid radique un Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad. — Páginas 1966 y 1967.

Otra disponiendo que toda Empresa o particular que tenga a su servicio trabajadores extranjeros remita a este Departamento, en el plazo de un mes, relación jurada en la que detalladamente se hagan constar los datos que se indican. — Página 1967.

Otra aceptando a D. Juan Durán Ferrer la dimisión del cargo de Vocal efectivo del Jurado mixto de la Propiedad rústica, de Villafranca-Villanueva (Barcelona) y nombrando para dicha plaza a D. Pedro Bertrán y Milá. — Página 1967.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo las instancias que se indican de D. Francisco P. Roca Mamioni, D. Mariano Riera Solé y otros, Ayudantes industriales, con destino en la Jefatura de Barcelona. — Página 1967.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo.—Anunciando haber sido ratificado por los Gobiernos de Hungría, Italia y Gran Bretaña el Convento de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en Roma el 2 de Junio de 1928. — Página 1967.

Dirección de Asuntos contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan. — Página 1968.

Inspección general de Emigración.—Anuncios relativos a devoluciones de fianzas a los que se indican, consignatarios autorizados para dedicarse al transporte de emigrantes. — Página 1968.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Burgos. — Página 1968.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Excedencias y jubilaciones de Notarios. — Página 1968. Anunciando hallarse vacantes los Notarios que se mencionan. — Página 1968.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo. — Página 1968.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando, para su provisión en propiedad, las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se mencionan. — Página 1970.

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares). — Página 1972.

Convocando a concurso para proveer la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Burgos. — Página 1973.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría, trasladando al Portero Enrique Baños Martín, de la Escuela de Comercio de Madrid a la Escuela Nacional de Artes Gráficas. — Página 1973.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en la Universidad Central por don Francisco García Igueren, denominada "Premios García Igueren". — Página 1973.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia inmitada a la Maestra doña Agustina L. Cartier Mayo. — Página 1974.

Idem la excedencia al Maestro D. Juan Valero Pascual. — Página 1974.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Escuela de In-

genieros Industriales de Madrid.—Convocando concurso para proveer una plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar, vacante en dicha Escuela. — Página 1974.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorro.—Anunciando haber sido eliminada del índice de las exceptuadas e incluida en el Registro de Entidades inscritas, la Sociedad de Socorros Mutuos "La Unión Familiar Española", de Barcelona. — Página 1974.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Personal.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz. — Página 1974.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Malpica de Arba (Zaragoza) para aprovechar, con destino al abastecimiento de la población, un caudal de 15 metros cúbicos diarios de agua, elevados del río Arba. — Página 1974.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Rectificación al Decreto publicado el día 13 del mes actual "Regulando la producción y venta del vino y sus derivados". — Página 1975.

Subsecretaría.—Rectificación al Programa-cuestionario de los oposiciones a Oficiales de Administración civil, de este Ministerio, publicado en la GACETA del día 14 del mes actual. — Página 1975.

Dirección general de Agricultura.—Personal.—Anunciando nuevamente concurso para proveer las vacantes de Auxiliares microfotográficos. — Página 1975.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 30.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

CANJE DE NOTAS RENUNCIANDO ALEMANIA AL RÉGIMEN DE CAPITULACIONES EN LA ZONA ESPAÑOLA DE PROTECTORADO EN MARRUECOS

Madrid, 30 de Junio de 1932.—Excelentísimo señor:

Muy señor mío: En relación con los antecedentes relativos a la situación jurídica de los ciudadanos alemanes en la Zona española del Protectorado en Marruecos, tengo la honra de significar a V. E. que el Gobierno de la República española, en atención a la cordialidad de relaciones existentes entre las dos Altas Partes, se complace en dar al de la República alemana, de conformidad a los deseos por él expresados y como resultante de las conversaciones al respecto habidas, las siguientes seguridades:

1.º Los ciudadanos alemanes gozarán de las garantías de igualdad jurídica ofrecidas a los extranjeros por los Tribunales de justicia españoles en

el Protectorado, es decir, de las mismas que gozan los propios ciudadanos españoles;

2.º Los Tratados y Convenios en vigor entre España y Alemania se extenderán a la Zona española de Protectorado siempre que no contengan cláusula en contrario y que sus estipulaciones no se opongan al régimen jurídico imperante en el Protectorado; y

3.º Las mercancías alemanas continuarán siendo objeto del mismo trato concedido a las de cualquier otra nación que haya renunciado al régimen de capitulaciones.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.—Firmado: E. de Zulueta.

Excelentísimo señor Conde de Welczeck, Embajador de Alemania.

Madrid, 6 de Julio de 1932.—Excelentísimo Sr. D. Luis Zulueta Basciano, Ministro de Estado.—Ministerio de Estado.

Excmo. Sr.:

Muy señor mío: Tengo la honra de

acusar recibo de la atenta Nota de V. E. del 30 de Junio próximo pasado, número 116, relativa a la situación jurídica de los ciudadanos alemanes en la Zona española del Protectorado en Marruecos, y por la cual V. E. me ha significado que el Gobierno de la República española se ha dignado dar las siguientes seguridades:

1.º Los ciudadanos alemanes gozarán de las garantías de igualdad jurídica ofrecidas a los extranjeros por los Tribunales de justicia españoles en el Protectorado, es decir, de las mismas que gozan los propios ciudadanos españoles;

2.º Los Tratados y Convenios en vigor entre España y Alemania se extenderán a la Zona española del Protectorado siempre que no contengan cláusula en contrario y que sus estipulaciones no se opongan al régimen jurídico imperante en el Protectorado; y

3.º Las mercancías alemanas continuarán siendo objeto del mismo trato concedido a las de cualquier otra nación que haya renunciado al régimen de capitulaciones.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración. — Firmado: J. Welczek.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

DE BASES PARA LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL DE 1870

Base 1.^a La división tripartita de las infracciones en delitos graves, menos graves y faltas, quedará substituída por la bipartita, delitos y faltas. En consonancia con esta modificación se modificarán todos los preceptos que hacían referencia a aquélla.

Base 2.^a Se redactará la eximente del número uno del artículo 8.^o de modo que comprenda, además de la enajenación permanente, los trastornos mentales transitorios. La embriaguez sólo eximirá de responsabilidad criminal cuando sea plena y fortuita.

Se ampliará el concepto del estado de necesidad contenido en el número séptimo del artículo 8.^o, que se referirá al sacrificio de cualquier bien jurídico y al conflicto de deberes, siempre que se den los requisitos de este justificante, que se redactarán conforme a las exigencias de la técnica jurídica.

Se suprimirá por innecesario el número trece del artículo 8.^o

Base 3.^a Se expresará en el número primero del artículo 9.^o que todas las eximentes incompletas pueden constituir una atenuante.

Se dará nueva redacción a la atenuante de embriaguez para que no excluya los efectos eximentes de la fortuita.

Se añadirá una atenuante que comprenda el arrepentimiento eficaz.

La circunstancia séptima del artículo 9.^o se referirá a los estímulos que naturalmente hayan producido arrebatos u obcecación, aclarando la disyuntiva que son comprendidos tanto los estados emocionales como los pasionales.

Base 4.^a Se suprimirán las agravantes números 12, 16, 19, 21, 22 y 23 del artículo 10.

Se hará facultativa la apreciación de los agravantes 8.^o, 9.^o, 15, 17 y 20 del mismo artículo del Código vigente.

La circunstancia quinta del artículo

10 comprenderá separadamente, como tres agravantes distintas, la nocturnidad, el despoblado y la cuadrilla.

La reincidencia quedará redactada conforme a la versión del Código de 1870, antes del Real decreto de 14 de Noviembre de 1924, que modificó aquélla.

Las circunstancias de parentesco y publicidad llevarán el nombre de mixtas y formarán un capítulo aparte.

Base 5.^a Sólo serán responsables criminalmente de las faltas los autores.

No obstante, serán también responsables los cómplices en las faltas contra la vida y la integridad corporal o la propiedad.

Se suprimirá el caso cuarto del encubrimiento. (Artículo 16 del Código vigente.)

Base 6.^a La escala general de penas será la siguiente:

Penas graves.

Reclusión mayor.

Reclusión menor.

Presidio mayor.

Prisión mayor.

Presidio menor.

Prisión menor.

Arresto mayor.

Extrañamiento.

Confinamiento.

Destierro.

Represión pública.

Inhabilitación absoluta.

Inhabilitación especial para cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio.

Suspensión de cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio.

Penas leves.

Arresto menor.

Represión privada.

Penas comunes.

Multa.

Cautión.

Penas accesorias.

Interdicción civil.

Pérdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito.

Base 7.^a La multa tendrá la consideración de pena grave, si se impusiere como principal, cuando excediere de 250 pesetas, y leve cuando no excediere de esta suma.

Se duplicarán las cantidades impuestas a título de multa a los delitos en particular, salvo que se trate de delito excesivo o deficientemente sancionado en el Código vigente.

Base 8.^a La prisión preventiva se

abonará en su totalidad, cualquiera que sea la índole de la pena a que fuere condenado el reo.

Base 9.^a Se enmendará el sistema de las penas accesorias de modo que su duración no exceda de la correspondiente a las principales.

Base 10. Se simplificarán las reglas de aplicación de la pena y serán reducidas a cuatro las escalas graduadas.

A los reos de tentativa se les impondrá la misma pena del delito frustrado o la inferior en grado, según el arbitrio del Tribunal.

Base 11. Cuando se diese alguna o varias circunstancias agravantes, sin compensación de atenuantes, quedará al arbitrio del Tribunal la aplicación de la pena en su grado máximo.

En caso de reincidencia podrá aplicarse la pena inmediatamente superior a la correspondiente al delito.

Si se diera una sola atenuante muy calificada o de varias de tipo ordinario, el Tribunal podrá imponer la pena inmediatamente inferior en uno o dos grados.

Al mayor de diez y seis y menor de diez y ocho años se aplicará siempre la pena inmediatamente inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley.

Base 12. La ejecución de las penas quedará referida a los Reglamentos penitenciarios.

El confinamiento se cumplirá en la Península o en las islas Baleares o Canarias, no pudiendo ser conmutado por el servicio militar.

El pago de la multa podrá hacerse en el tiempo que el Tribunal determine, bien inmediatamente o a los quince días de impuesta la condena.

Cuando el multado carezca de recursos, el Tribunal podrá autorizarle para que satisfaga la suma impuesta en plazos, cuyo importe y fecha serán fijados según la situación del reo.

La responsabilidad personal subsidiaria, que sólo se dará en substitución de la multa, se establecerá según el prudente arbitrio del Tribunal, sin que en ningún caso pueda exceder de seis meses por razón de delito, ni de quince días por razón de falta.

El arresto que no exceda de diez días podrá cumplirse en la propia casa del penado.

Base 13. Se incorporarán al Código las leyes de condena condicional y de libertad condicional, suprimiendo de aquélla las excepciones de su artículo 3.^o

Base 14. Las costas procesales dejarán de ser consideradas como pena, y se incluirán con carácter autónomo al lado de la responsabilidad civil.

Base 15. Quedará suprimido el artículo 131 del Código vigente.

Base 16. Se suprimirán los números uno y dos del artículo 132. Se corregirán los plazos de prescripción del delito y los de prescripción de la pena, reduciendo los primeros y elevando los segundos.

No se exigirá para que empiece a transcurrir el plazo de prescripción del delito que sea conocido éste.

La prescripción de la pena no se interrumpirá porque el reo marchare a país extranjero con el que España no tuviere pactada la extradición.

Base 17. Se admitirá la cancelación de antecedentes penales cuando el reo hubiere observado buena conducta, señalándose plazos más reducidos para los delitos políticos, de imprenta, de imprudencia y los cometidos por individuos que no hayan cumplido diez y ocho años.

Base 18. Se sancionarán en el Título primero del Libro segundo del Código como delitos contra la seguridad exterior del Estado la infracción de las normas constitucionales contenidas en el artículo 77 de la Constitución sobre declaración de guerra, así como la cesión a las regiones autónomas de algunas de las facultades que, según el artículo 14 de la Constitución, son de la exclusiva competencia del Estado.

Base 19. Los delitos contra las Cortes y sus miembros y contra el Consejo de Ministros, se modificarán en armonía con los artículos 56, 58, 61, 63, 80, 81 y 83 de la Constitución.

Base 20. Bajo el título de "Delitos cometidos por los funcionarios públicos con infracción de los deberes constitucionales", se regularán con los antiguos preceptos de la Sección segunda, capítulo segundo, Título segundo del Libro segundo del Código penal de 1870, otros en garantía de las nuevas situaciones jurídicas desenvueltas en la Constitución que castiguen: a los funcionarios que no practiquen en los territorios de régimen autonómico la igualdad de trato entre los naturales del país y los demás españoles en ellos residentes, establecida por el artículo 17 de la Constitución; a los de las regiones autónomas que contra el precepto constitucional del artículo 20 ejecutaren allí leyes cuyo cumplimiento esté substraído a su competencia; a los funcionarios que, como meros ejecutores, detengan o procesen a un español o extranjero residente en España, con infracción del artículo 25 de la Constitución; a la Autoridad que, no hallándose en suspenso las garantías constitucionales, estableciese la censura previa de imprenta, recogiese ediciones de libros o periódicos o suspendiese la publicación de éstos; a los que coarten

de cualquier modo los derechos electorales, garantidos por el artículo 36 de la Constitución; a los funcionarios que, vulnerando las garantías constitucionales de los artículos 41 y 48, persiguieren a un empleado público por sus opiniones políticas o religiosas o atentasen contra la libertad de la Cátedra; a los Ministros que ejerzan profesiones contra el veto constitucional del artículo 89, y al funcionario público que quebrantase la independencia e inamovilidad de los Jueces y Magistrados, garantizada por la Constitución.

Base 21. Para garantizar la libertad de conciencia proclamada en el artículo 27 de la Constitución, se castigará al funcionario público que de cualquier modo coartare la libertad de conciencia de un ciudadano o le obligare a practicar actos de alguna religión; al que impidiera a un ciudadano la libre práctica de cualquier religión o a una confesión religiosa el libre ejercicio de su culto, y al que obligare a un ciudadano a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

Se rebajarán, en general, las actuales penas de los delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.

Base 22. Se suprimirá el delito de usurpación de títulos de nobleza, penado en el artículo 345 del Código penal.

Base 23. Se introducirá un nuevo título de delitos contra la Administración de Justicia, que comprenderá: acusación y denuncia falsas, falso testimonio, quebrantamiento de condena y favorecimiento de la evasión.

En el delito de falso testimonio se añadirá el caso en que éste se dé en contra del reo aunque no resulte condenado.

Base 24. En el capítulo "de homicidio" se comprenderán los tipos de parricidio, asesinato y simple homicidio.

Se suprimirá el delito de disparo de arma de fuego.

En el infanticidio no se determinará la edad de la víctima, bastando con la condición de recién nacido.

No se castigará especialmente el aborto culposo.

Cuando a consecuencia del aborto resulte la muerte de la mujer, se impondrá la pena en su grado máximo.

Se suprimirán los artículos 438 a 447 inclusivos del Código vigente.

Se suprimirán el adulterio y el amancebamiento como delito.

Base 25. En el delito de estupro se añadirá la calificación de grave al engaño.

Para la existencia del delito de rapto de la mujer menor, ejecutado con

su anuencia, se requerirá también que medie engaño grave.

Quedarán suprimidos los artículos 455 y 462 del Código vigente.

Base 26. En el delito de allanamiento de morada se aclarará que la voluntad contraria del morador puede ser expresa o tácita.

Se suprime el número tercero del artículo 496, el artículo 503 y la excusa absolutoria que el artículo 512 del Código vigente establece a favor del marido que descubre los secretos de su mujer.

Base 27. Será facultativa la agravación de la pena que establece el artículo 517 del Código vigente y se suprimirán los artículos 527 y 546.

El hurto y la estafa serán delitos cuando la defraudación excediera de 50 pesetas, y falta cuando no pasen de esta cuantía.

En virtud del principio establecido en el artículo 44 de la Constitución, se castigará al que destruya, dañe o sustraiga la cosa propia en perjuicio de la utilidad social.

El delito castigado en el artículo 276 pasará al capítulo que versa sobre los daños, y la falta penada en el artículo 585 se incluirá entre las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Se castigarán como delito los préstamos usurarios cuando se realicen habitualmente, o se encubran con otra forma contractual o se abuse de la impericia o pasiones de un menor.

Base 28. Se prescindirá de las faltas que tienen un mero carácter gubernativo, como las consignadas en los artículos 591, número segundo, 593, 599 (números cuarto, quinto y sexto) y 600.

Base 29. Se reformarán en general los preceptos del Libro segundo, conforme a las modificaciones introducidas en la parte general.

Se rebajarán las penas de los delitos que actualmente están excesivamente castigados, especialmente de las falsedades, aborto, matrimonios ilegales, etc.

Base 30. En los delitos en que la pena se mide por la cuantía crematística del perjuicio, como son los de malversación de caudales públicos, hurtos, estafas, se simplificarán los casos o se añadirán según las necesidades técnicas, y se aumentarán las cantidades límites de cada especie de infracción.

Base 31. En los delitos de falso testimonio, prevaricación y daños se determinará la pena que el Código vigente hacía depender de la gravedad del resultado.

Base 32. Se autorizan también aquellas otras modificaciones concordantes

con las anteriores que sean precisas para que el Código mantenga su armonía orgánica.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Al artículo 82 de la ley Hipotecaria se le añadirá un párrafo que se redactará así:

“También podrá cancelarse parcialmente la hipoteca cuando se presente acta notarial que acredite estar recogidas y en poder del deudor, debidamente inutilizadas, obligaciones equivalentes al total importe de la responsabilidad por que esté afecta a la hipoteca una finca determinada, aunque dichas obligaciones no asciendan a la décima parte del total de la emisión. En este caso sólo podrá cancelarse la inscripción de la hipoteca que grave la finca que se trate de liberar.”

Artículo 2.º Será modificado el artículo 183 del Reglamento vigente en consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El Estado dispensa a

la Generalidad de Cataluña y al Ayuntamiento de Barcelona cuantos impuestos por Timbre y Derechos reales sean inherentes a la compra de la colección de obras de arte, consistentes en esculturas, tapices, pinturas, retablos, arquillas, vitrinas, columnas, capiteles, hierros artísticos, etc., antiguos y modernos, que posee D. Luis Plandiura, por el precio de siete millones de pesetas, así como a las escrituras de préstamos, constitución y cancelación de hipotecas, que para disponer de la indicada suma son precisas para el objeto indicado.

Artículo 2.º La Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona deberán conservar, sin vender ni gravar, la aludida colección artística, en todo o en parte.

Artículo 3.º La Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona se encargarán de conservar y aumentar en lo posible dicha colección por conducto de una Junta de Museos, formada por delegaciones de ambas Corporaciones, la que deberá conservar cuanto constituye aquella colección, arbitrando además los recursos para cubrir los gastos y de aumentarla en lo posible.

Artículo 4.º Las aludidas Corporaciones deberán dar toda clase de facilidades al público para la visita de la colección artística de referencia.

Artículo 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. San Sebastián, trece de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se cede en propiedad al Ayuntamiento de Villanueva de Castellón (Valencia) el edificio ruinoso denominado ex convento de Dominicos, sito en la plaza del Convento, número 7, de dicha villa, para derribarlo y construir un grupo escolar en el solar resultante; bien entendido, que dicho inmueble revertirá al Esta-

do si no fuese aplicado al fin de la concesión.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, trece de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para organizar los servicios dependientes del expresado Ministerio, aumentando, modificando o reduciendo los mismos en la medida que las necesidades exijan.

Artículo 2.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación la Dirección general de Beneficencia, que, además de las funciones que se le atribuyan, asumirá la representación que actualmente ostenta la Dirección general de Administración en los organismos de carácter benéfico o de asistencia social.

Artículo 3.º El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones que se precisen para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4.º Para cubrir hasta el 31 de Diciembre próximo las atenciones que originen los servicios creados en los artículos precedentes, se conceden a la Sección sexta del vigente Presupuesto de gastos el suplemento de crédito y los créditos extraordinarios detallados en la relación adjunta, cuyo importe asciende en total a la suma de pesetas sesenta y seis mil quinientas.

RELACION

Pesetas.

Suplemento de crédito al capítulo primero, artículo 3.º	
“Gratificaciones: Secretarías y Servicios.—Secretaría particular del Ministro y servicios especiales.....	8.000
Créditos extraordinarios.—	
Capítulos adicionales.	
Sueldo del Director general de Beneficencia, Jefe	

	Pesetas.
superior de Administración civil, a razón de 18.000 pesetas anuales, por cuatro meses	6.000
Para gastos de Secretaría del Director general de Beneficencia, a razón de 7.500 pesetas al año, por cuatro meses.....	2.500
Para gastos de material de la Dirección general de Beneficencia, a razón de 12.000 pesetas anuales, por cuatro meses.....	4.000
Para obras de instalación, en el Ministerio de la Gobernación, de la Inspección general de la Guardia civil de la Sección especial encargada del despacho de los asuntos de personal y servicios de la Guardia civil, y para la Dirección general de Beneficencia y mobiliaje de los mismos...	46.000
Total.....	66.500

Por tanto,
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.
San Sebastián a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Subsisten los motivos de crisis económica y de recargos tributarios en que se fundó el Decreto de 13 de Octubre de 1931, por virtud del cual se declararon en suspenso durante el ejercicio corriente, a los efectos del pago de la Contribución Industrial y de Comercio, la elevación de bases de población y los aumentos generales de cuotas prescritas para los pueblos o núcleos de habitantes agregados a las capitales de los respectivos Municipios.
Esto aparte, con arreglo al artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Junio último, por el cual se creó una Comisión con el fin de estudiar y proponer las reformas que deban realizarse en la tributación del régimen económico de las plazas de Ceuta y Melilla, las bases de exacción de la Contribución

Industrial y de Comercio en aquellas plazas no deberán ser alteradas hasta que recaiga solución acerca del dictamen que emita la Comisión referida.

Ante la urgencia de los trabajos de formación de los documentos cobratorios del expresado tributo en los Municipios de que se trata para el próximo ejercicio económico de 1933, es forzoso adoptar inmediatamente una decisión sobre este asunto.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende durante el ejercicio económico de 1933 la elevación de bases de población, a los efectos del pago de la Contribución Industrial y de Comercio. Igualmente se suspenden durante el mismo ejercicio los aumentos generales de cuotas del dicho tributo prescritas para los pueblos o núcleos de habitantes agregados a las capitales de los respectivos Municipios. Por consecuencia, en el mencionado ejercicio seguirán rigiendo sin alteración alguna, en los Municipios de que se trata, las bases de población y los cuadros de cuotas del repetido tributo, vigentes en la fecha de este Decreto.

Dado en San Sebastián a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose sufrido un error en la inserción del Decreto declarando jubilado a D. Domingo Aniel Quiroga, se inserta nuevamente debidamente rectificado:

RELACION de los Centros y organismos de nueva creación a los que se asigna la plantilla de Porteros que se indica.

CENTROS U ORGANISMOS	PLANTILLA
Museo de Sorolla.....	3 porteros.
Instituto de Análisis Químico Toxicológico de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.....	1 —
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora	2 —
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela.....	2 —
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma (Canarias).....	2 —
Servicio del Catastro de Rústica de Zaragoza.....	1 —
Archivo y Biblioteca de la Audiencia de Zaragoza.....	1 —
Patronato de Misiones Pedagógicas.....	1 —
Dirección general de Sanidad. (Por traslado al nuevo edificio.)	10 —
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar	2 —
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla	2 —

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, jubilado por imposibilidad física, con el haber que le corresponda, a D. Domingo Aniel Quiroga, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, que actualmente desempeña el cargo de Inspector provincial de Sanidad de Burgos.

Dado en Madrid a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Estimando justificadas las razones aducidas por los Jefes de los Departamentos y Centros que se detallan en la adjunta relación, para que se les dote convenientemente de personal subalterno como organismos de nueva creación, y en armonía con lo establecido en el artículo 3.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha dispuesto se asigne a los mismos la plantilla de Porteros que en dicha relación se consigna.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

P. D.,
E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

CENTROS U ORGANISMOS

PLANTILLA

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega	2	—
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca	2	—
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros	3	—
Registro de Importaciones, dependiente de la Dirección general de Aduanas.....	2	—

Madrid, 7 de Septiembre de 1932.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

Excmo. Sr.: Habiéndose acordado en Consejo de Ministros conceder la cantidad de 10.000 pesetas para los gastos que ocasione la asistencia de D. Arturo Alvarez Buylla, Director general de Aeronáutica civil; del Jefe de la Sección de Aeropuertos de la Aeronáutica civil (T. S. H.), del Jefe de la Sección de Tráfico y líneas aéreas (explotación) y de un Jefe del Observatorio Meteorológico, como Delegados de España a la IV Reunión de la Conferencia Aeronáutica del Mediterráneo, que se celebrará en Argel en Octubre próximo, y verificada en el expediente la fiscalización previa del gasto por el Delegado de la Intervención general del Estado,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto que por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda por obligaciones de la misma, se expida un libramiento a justificar por la cantidad de diez mil pesetas (10.000), a favor de D. Arturo Alvarez Buylla, Director general de Aeronáutica civil, con cargo al crédito de pesetas 375.000 que figura en el capítulo 4.º, artículo único, de la Sección primera de los vigentes Presupuestos generales del Estado, para sufragar los gastos que dicha concurrencia ocasione.

Madrid, 12 de Septiembre de 1932.

AZAÑA

Señores Ministro de Estado, Subsecretario de esta Presidencia y de Comunicaciones y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda por Obligaciones de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Habiéndose acordado en Consejo de Ministros conceder la cantidad de 5.370 pesetas para los gastos que ocasione la asistencia de los Capitanes de Artillería D. Francisco Hernández Pomárez y D. Francisco Carmona Pérez de Vega al Congreso Internacional de Fundición, que se celebrará en París del 13 al 18 del actual mes de Septiembre, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria por el Delegado de la Intervención general del Estado,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto que por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda por obligaciones de la misma se expidan dos libramientos a justificar por la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y cinco (2.685) pesetas cada uno, a favor de los Capitanes de Artillería D. Francisco Hernández Pomárez y D. Francisco Carmona Pérez de Vega, con destino en las fábricas de Armas de Trubia y Sevilla, respectivamente, para que dichos señores puedan llevar a cabo la comisión que les ha sido conferida.

Madrid, 12 de Septiembre de 1932.

AZAÑA

Señores Ministro de Estado y de la Guerra, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda por Obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por propuesta de revocación de la libertad condicional de que disfrutaba Domingo Miguenta Mayor:

Resultando que Domingo Miguenta Mayor, recluso del Reformatorio de Adultos de Ocaña, obtuvo la libertad condicional el día 21 de Diciembre de 1931 en virtud de Orden del Ministerio de Justicia, publicada en la GACETA de 25 de Octubre del mismo año, en cuanto a la condena de cuatro años, once meses y veintitres días, a que quedó reducida la que por el delito de homicidio frustrado le impuso la Audiencia de Lérida, en causa 49-482-1927, procedente del Juzgado de instrucción de Cervera, por sentencia de 16 de Junio de 1928:

Resultando que en tal situación de libertad condicional había de cumplir la cuarta parte de su condena líquida, es decir, un año, dos meses y veintinueve días, más treinta días por bonos de adelantamiento del período de libertad condicional:

Resultando que el Director del Re-

formatorio de Adultos de Ocaña ofició al Presidente de la Comisión provincial de libertad condicional de Toledo, comunicándole que, como quiera que el recluso Domingo Miguenta no remitiera los informes a que estaba obligado, según el artículo 61 del Reglamento, pidió al Director de la Prisión celular de Barcelona, en cuya ciudad, calle de Pi y Ferrer, 50, tenía fijado su domicilio el referido liberto, que indagara las causas de este incumplimiento, a lo que el Director de la Celular de Barcelona contestó que, según los parientes del liberto, éste había trasladado su domicilio a Alcubilla (Soria), por no encontrar trabajo en Barcelona; en vista de lo cual, el Director de Ocaña volvió a oficiar al Comandante del puesto de la Guardia civil de Alcubilla, el que contestó que el referido Domingo Miguenta no había estado ni estaba en Alcubilla:

Considerando que en vista de los datos expuestos, que fueron comunicados por el Director del Reformatorio de Adultos de Ocaña al Presidente de la Comisión provincial de libertad condicional de Toledo, ésta propone la revocación de la libertad condicional que disfrutaba Domingo Miguenta Mayor, por faltar a su deber de remitir los informes mensuales y ausentarse sin su autorización de su debida residencia:

Considerando que la ausencia del lugar señalado como residencia sin autorización oficial y el no remitir durante dos meses consecutivos el informe reglamentario acerca de los medios y forma de vida de que disponga el liberto al Director del Establecimiento penitenciario a que siga perteneciendo, se consideran como causas de revocación del beneficio:

Considerando que es potestativo en este Ministerio la revocación de la libertad condicional cuando concurren las causas reglamentarias y así lo propongan las Comisiones provinciales de libertad condicional, acordando asimismo si procede o no la pérdida del tiempo disfrutado en libertad condicional:

Vistos los artículos 63, causas tercera y cuarta, y 64 del vigente Reglamento para los servicios de Prisiones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión asesora central de libertad condicional, ha acordado la revocación del beneficio de la libertad condicional de que venía disfrutando el liberto Domingo Miguenta Mayor, procedente del Reformatorio de Adultos de Ocaña, sin pérdida del tiempo en que

hasta ahora haya disfrutado del beneficio.

Madrid, 12 de Septiembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones,
Presidente de la Comisión asesora
central de libertad condicional.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Este Ministerio resuelve se rectifiquen las erratas de imprenta aparecidas en el pliego de condiciones técnicas para el concurso reserva a la producción nacional para adquirir cables eléctricos para el material de 38,1 centímetros de las Bases navales que, aprobado por Orden ministerial de 5 del corriente, fué publicado en la GACETA DE MADRID, número 251, del día 7 del mismo mes.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

AZANA

Señor ...

Errores que se citan.

Página 1.751:

Epígrafe: "Cables de un solo conductor aislados con goma, bajo cubierta de aleación de plomo."

Casilla I, sexta línea, dice: 6,43 mm².
Debe decir: 6,45 mm².

Casilla K, línea 13, dice: 3,56 mm.
Debe decir: 5,56 mm.

Casilla K, última línea, dice: 5,10 milímetros. Debe decir: 8,10 mm.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Burgos, por jubilación del funcionario que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque el correspondiente concurso reglamentario para la provisión de dicha plaza y de sus resultas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de Suboficial a los Sargentos de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel León Manilla y termina con D. Santiago Castro García, por reunir las condiciones que determina el Decreto de

4 de Septiembre de 1920 (D. O. número 200), asignándoles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 1.º de Octubre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Infantería.

D. Manuel León Manilla, de la Comandancia de Badajoz.

D. Eduardo Gómez Borrero, de la Comandancia de Alicante.

D. Teodoro Arribas Soria, de la Comandancia del 27.º Tercio.

D. José García Chico, de la Comandancia de Navarra.

D. Juan Gómez Cornejo, del 23.º Tercio (Sevilla).

D. Francisco Gómez Luengo, del 26.º Tercio móvil.

D. José María Fernández Molinos, del Parque móvil.

D. Teodoro Regidor Hernández, de la Comandancia de Jaén.

D. Antonio Olmeda Ramírez, de la Comandancia de Cáceres.

Caballería.

D. Calixto Cerceda Castellanos, de la Comandancia de Jaén.

D. Santiago Castro García, de la Comandancia del 18.º Tercio.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Cuenca, D. Julián Benito Mariscal,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por enfermo para París (Francia), Pamplona y Zaragoza, con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Castellón, D. Bernardo Sastre Barceló,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Algaidas (Baleares), con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo último (GACETA núm. 71).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la permuta de sus Cátedras solicitada por don Wenceslao González Oliveros y don Antonio Luna y García, que lo son, respectivamente, de Filosofía del Derecho de las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y Salamanca, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Wenceslao González Oliveros, Catedrático numerario de Filosofía del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y a D. Antonio Luna y García, de igual asignatura de la de Granada, ambos con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente tienen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz), solicitando una subvención de 60.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Vaca Morales:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Vaca Morales, para la construcción por el Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al

referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Llamigo (parroquia de Nueva), un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Ortiz García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Ortiz García, para la construcción por el Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el pueblo de Llamigo (parroquia de Nueva); y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benimodo (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente

te un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Joaquín Rieta Sísiter:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Rieta Sísiter, para la construcción por el Ayuntamiento de Benimodo (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villoruela (Salamanca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Joaquín Secall y Domingo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, para la construcción por el Ayuntamiento de Villoruela (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín García Alcañiz, en virtud de concurso de traslado y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, Profesor de término de "Dibujo lineal" de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, el cual continuará percibiendo el sueldo que por su situación en el Escalafón le corresponde, debiendo anunciarse al turno a que pertenezca la vacante que en virtud de este traslado queda en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Solicitada por las fuerzas vivas del Puente de Vallecas y el Ayuntamiento de dicha localidad la creación en la misma de una Sección de Artes y Oficios artísticos, ofreciendo para ello el local y los muebles necesarios:

Considerando que por la proximidad a Madrid debe depender esta Sección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta capital,

Este Ministerio, atento siempre a la difusión de la enseñanza, sobre todo entre las clases modestas, y teniendo en cuenta que la creación que se solicita ha de redundar en beneficio de los obreros de aquella localidad, ha dispuesto que se cree en el Puente de Vallecas una Sección dependiente de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y que hasta que en el presupuesto se con-

signe la cantidad necesaria para su sostenimiento quede autorizado el Director de la referida Escuela de Madrid para el establecimiento de la Sección de que se trata y atienda, en cuanto sea posible, tanto lo que respecta al Profesorado como al resto del personal y material, debiendo el Alcalde de aquella localidad remitir a este Ministerio relación detallada del mobiliario que aporta para la mencionada Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Felipe Pedreira Deibe,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, con arreglo a lo que determina la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la iglesia de San Pedro, de Avila, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 47.923,46 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la consolidación de los cimientos y paramentos de los muros en que se acusan grietas y deformaciones:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 47.685,04 pesetas, que aumentado en su 0,5 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 238,42 pesetas, constituye el total expresado de 47.923,46 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º

de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité Ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado, en sesión celebrada en 30 de Julio del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 47.923,46 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del torreón de la Puerta Nueva de Bisagra, de Toledo, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 13.819,68 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para reparar los desperfectos ocasionados por la acción de los agentes atmosféricos que han desprendido tejas de las cubiertas de los torreones, permitiendo la entrada de agua y podrido las maderas y armadura que los sostiene:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 13.759,93 pesetas que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 68,65 pesetas, constituye el total expresado de 13.819,58 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º

de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado, en sesión celebrada el 30 de Julio del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 13.819,68 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes promovidas por D. Eduardo Fernández Marqués y D. Angel Lacalle Fernández, Catedráticos, respectivamente, de Lengua y Literatura españolas de los Institutos de Soria y Manresa, en sustitución de permuta de sus respectivos cargos:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Junio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, si bien quedará nula esta permuta de darse algunos de los casos previstos en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso a que se contrae la Orden de 11 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Miguei A. Junquera Muné Catedrático de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, con el sueldo que actualmente disfruta, como procedente

de igual cargo en el de Reus y en virtud de ser el único concurrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Faustino Otero, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la proyectada Asociación de Maestros interinos y sustitutos, con cinco o más años de servicios; y

Y resultando que la Asociación de que se trata está integrada por elementos que no pueden considerarse funcionarios públicos, por su carácter eventual e interino, no constituyendo Cuerpo ni Escalafón alguno:

Considerando que los componentes de esta Asociación no están comprendidos en los preceptos de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamentos para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto negar la autorización ministerial solicitada para constituirse legalmente la Asociación de Maestros interinos y sustitutos, con cinco o más años de servicios, quedando sujeta a lo que dispone la base 10.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918, y artículo 83 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año; dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en la Academia de Ciencias Morales y Políticas por el antiguo Círculo Liberal Conservador, bajo el título de "Premio del Conde de Toreno"; y

Resultando que el Excmo. Sr. Don Antonio Cánovas del Castillo, como Presidente de dicho Círculo, y los Excmos. Sres. D. Laureano Figuerola Ballester y D. Juan de la Concha Castañeda, como Académicos, otorgaron el 7 de Julio de 1891 escritura de constitución de la Fundación ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José Gonzalo de las Casas, estableciendo un premio bienal en metálico, que otorgaría dicha Academia con el indicado título, quedando constituido el capital fundacional por una inscripción intransferible de la Deuda

perpetua interior al 4 por 100, de 87.500 pesetas nominales, que entregó el primero a los segundos:

Resultando que por virtud de la cláusula 5.ª de la aludida escritura pública, cada dos años, a partir del 31 de Enero de 1891, y en esta misma fecha, se otorgará por la Corporación un premio al autor de la mejor monografía que sobre materias de Hacienda, Economía social o política, Agricultura, Industria, Comercio o Navegación, tratadas en sus relaciones con los intereses de actualidad para la Nación española, se presente al concurso que con este objeto se anunciará con la debida anticipación. Si ninguno de los trabajos presentados fuera digno de obtener la recompensa ofrecida, se declarará desierto el concurso, y la Academia, en la primera convocatoria que deba anunciar después, propondrá, además del premio ordinario, uno extraordinario:

Considerando que esta Fundación se compone de un conjunto de valores cuya renta se destina al incremento de la Ciencia, y que se sostiene sin auxilio de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de beneficencia docente particular, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así desde el Real decreto de 22 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, según lo preceptuado en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relavado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se clasique de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación denominada "Premio del Conde de Toreno", instituída en la Academia de Ciencias Morales y Políticas por el antiguo Círculo Liberal Conservador.

2.º Que se reconozca como Patrona

de la misma a la indicada Academia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado desde el momento de su constitución (Orden de 4 de Abril de 1932, inserta en el *Boletín Oficial* del Ministerio del 3 de Mayo); y

3.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en la Academia de Ciencias Morales y Políticas por el Excmo. Sr. Don Antonio de Aguilar y Correa, Marqués que fué de la Vega de Armijo:

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Federico Piana Pellisa, a 10 de Junio de 1908, cuya cláusula 4.ª dice: "Premio al Mérito. Deseando corresponder a las muchas pruebas de afecto y consideración recibidas de las Reales Academias de la Historia y de la de Ciencias Morales y Políticas, y contribuir, en cuanto de él dependa, a los estudios de su instituto, manda que por sus albaceas se tome de sus bienes la cantidad de 40.000 pesetas que calcula necesaria para con ella, invertida en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, obtener una renta líquida de 2.000 anuales, y dos capitales iguales de renta fija sea de 1.000 pesetas al año, y con ésta crear en su nombre, en cada una de dichas Academias, un premio de 3.000 pesetas, que se adjudicará cada tres años, en la forma y con el tema que las respectivas Corporaciones señalen; verificándose la entrega de dichos capitales a aquéllas mediante las consiguientes escrituras de fundación":

Resultando que los albaceas compraron con dichas 20.000 pesetas, correspondientes a la Academia de Ciencias Morales y Políticas, cuatro títulos al portador, de la serie A, de 500 pesetas nominales, números 28.784, 28.785, 260.067 y 260.068; dos de la serie C, de 5.000 pesetas nominales, números 43.429 y 43.430, y uno de la serie D, de 12.500 pesetas nominales, número 8.165, todos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, con cupón de 1.º de Julio de 1913, o sea un total de 24.500 pesetas nominales:

Resultando que hecho esto, el albañe Excmo. Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero, en unión de los Académicos Excmos. Sres. D. Gumersindo de Azcárate Menéndez y D. Felipe Sánchez Román, otorgaron escritura de Fundación, el 16 de Junio de 1913, ante el Notario de esta capital, D. Modesto Conde Caballero, haciendo entrega de dichos valores el primero, en representación de la tesamenaria, a los segundos, en nombre de la Academia:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores cuya renta se destina al fomento de la cultura; que el fundador reguló su inversión, y que se sostiene sin auxilio de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni que provengan de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de benéfico docente, de carácter particular, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordarlo así desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones benéfico docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico docentes pueden constituirse con toda clase de bienes, pero no pueden poseer valores al portador, debiendo, si los tienen, convertirlos en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación, aun en el caso de que los tengan depositados con carácter intransferible; todo ello de acuerdo con el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y Orden de 18 de Septiembre de 1931 (GACETA del 7 de Octubre),

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en la Academia de Ciencias Morales y Políticas por el Excmo. Señor D. Antonio de Aguilar y Correa,

Marqués que fué de la Vega de Armiño.

2.º Que se reconozca como Patrona de la misma a la indicada Academia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; debiendo comenzar a hacerlo desde el momento de su constitución, de acuerdo con la Orden de 4 de Abril de 1932 (*Boletín Oficial* del 3 de Mayo).

3.º Que convierta el Patronato el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que señala el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la fundación instituida en Castropol (Oviedo) por doña María Valledor Tolosa; y

Resultando que dicha señora falleció bajo testamento ológrafo otorgado a 6 de Marzo de 1907, protocolado el 2 de Octubre de 1913 en la Notaría de don Eugenio Pérez Cancio, en Castropol, por el que dispuso que fueran sus únicas y universales herederas vitalicias y usufructuarias doña Elvira y doña María Borbolla, viuda de Paredes, y que al morir ambas se constituya la Fundación Valledor, cuyo fin será sostener un establecimiento donde reciban instrucción y educación gratuitamente, en la medida de lo posible, las niñas pobres de Castropol:

Resultando que también dispone que se encargue de la enseñanza el Instituto religioso que estimen mejor condicionado para el objeto el Cura párraco o Económico de dicha villa, de acuerdo con el Obispo de Oviedo; que el tal Instituto pueda cobrar a las niñas pudientes las cuotas que estime oportuno; que si se llegasen a suprimir o ser expulsadas las Ordenes religiosas y no quedara ninguna que pudiera dar la enseñanza católica que ella desea, quiere que el capital pase al Obispo de Oviedo, para que haga dar la enseñanza a particulares, clérigos o seglares, de probado catolicismo; y que si esto no se permitiera tampoco, puede el Obispo vender los bienes e invertir su importe en cualquiera otro fin que estime provechoso para la causa católica:

Resultando que autoriza al Patrono

para sustituir la Escuela de niñas por otra de niños, de no ser precisa aquella:

Resultando que constituyen el capital fundacional: una casa con huerta aneja y 233 fincas rústicas, más unos montes, de cuya propiedad no está seguro el Patronato, no hallándose ninguna de ellas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y rentando 366,45 pesetas anuales en metálico y 233 ferrados de trigo; todo según relación que firma el Perito agrícola D. Alejandro Sala, pues, según el Patronato, rentan 254 pesetas en metálico y 340 ferrados de trigo, existiendo además 10.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que el local reúne las debidas condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas, según certifican un Maestro de obras, el Médico forense y el Inspector de Primera enseñanza, respectivamente:

Considerando que esta Fundación se compone de un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza, así como sus rentas, mientras sea permitida la enseñanza católica primaria en España; si bien es gratuita sólo para los alumnos pobres y retribuida para los ricos, lo que no priva de carácter benéfico a la obra, siempre que el número de alumnos ricos no sea superior al de pobres, y la retribución cobrada signifique, por tanto, una ayuda para el entretenimiento del Colegio:

Considerando que éste se sostiene sin auxilio de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni que provengan de repartos o arbitrios forzosos; por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, a condición de que en el Reglamento por que se rija se haga constar que en ningún caso podrá ser admitido un alumno de pago sin haberlo sido antes cuantos pobres lo soliciten; única forma de que tenga carácter benéfico y, por lo tanto, pueda quedar comprendida dentro de los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que indudablemente se refiere a Centros donde se dé enseñanza gratuita, aunque no hagan constar esta condición:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordarlo así desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado,

en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, caso que no se da aquí:

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes pueden constituirse con toda clase de bienes y valores; pero que no podrán conservar en su patrimonio otros inmuebles que los precisos para el cumplimiento del fin fundacional, debiendo vender los restantes en pública subasta y convertir su importe, así como el de los valores al portador que posean, en inscripciones intrasferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la Obra pía, por disponerlo así los artículos 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, 11 del de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la denominada Fundación Valledor, instituida en Castropol (Oviedo) por la señora doña María Valledor Tolosas, a condición de que en el Reglamento por que se rija (que someterá a la censura del Protectorado) se haga constar que no se admitirá ningún alumno de pago mientras no lo hayan sido cuantos pobres lo soliciten.

2.º Que se reconozcan como Patronos de la misma, conjuntamente, al Cura párroco de Castropol y al Obispo de Oviedo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, a partir del momento de la constitución de la Obra pía.

3.º Que el Patronato incoe expediente para la venta en pública subasta de los bienes fundacionales, que inscribirá antes en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación. Dicho expediente se atemperará a las normas del Real decreto de 29 de Agosto de 1932 (GACETA del 6 de Septiembre).

4.º Que inmediatamente convierta en una inscripción intransferible de la Deuda, expedida a nombre de la Fundación, los títulos al portador que posea, así como en otra u otras los productos de los remates cuando se vendan las fincas; y

5.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 13 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción e instalación de material fijo en el Archivo de Indias de Sevilla, redactado por el Arquitecto D. José Gómez Millán, con un presupuesto total de 39.638,44 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la construcción de estanterías, con el fin de utilizar las partes altas con luna para la exposición de documentos autógrafos, etc., y su parte baja, a estanterías, construcción de tableros de caoba sujetos a los muros, con pies labrados y herrajes forjados, colocación de planos y mapas en estantería especial y, por último, la construcción de bancos adosados a la pared, con arreglo al estilo e importancia de todas las instalaciones del Archivo:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 37.092 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.410,93 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 185,46 pesetas, constituye el total expresado de 39.638,44 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se pasó este expediente a la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, quien lo devuelve haciendo constar que las disponibilidades del actual presupuesto no permiten disponer más que de la suma de 5.000 pesetas para la atención de que se trata,

Ese Ministerio ha tenido a bien autorizar el proyecto y presupuesto de instalación de material fijo en el Archivo de Indias de Sevilla, pero con la limitación de que la cantidad a abonar será sólo la de 5.000 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al crédito consignado en el capítulo 24,

artículo 2.º, concepto 6.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Maravillas Segura Lacomba,

Este Ministerio ha resuelto concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Tortosa al Vocal del mismo D. Ernesto Tudó Esteve.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Córdoba a D. Emilio Iznardi y Alzárate, en el concepto a que alude el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Carta fundacional, cesando en el de Inspector de Trabajo, en virtud de lo dispuesto por la Ley de 13 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En la imposibilidad de resolver con la debida información el problema total de los Institutos locales, por no haberse efectuado la visita de inspección a esos Centros, que para este fin se tiene proyectada, no solamente conviene a los interesados de la enseñanza, que en la forma actual continúan prestando sus servicios, sino que se amplien en lo posible, para que puedan seguir en ellos sus estudios los alumnos matriculados en los años anteriores.

Para este fin se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía la enseñanza de los Institutos locales de Segunda enseñanza a las asignaturas del quinto año del Bachillerato actual.

Artículo 2.º Se abrirá la matrícula en los Institutos locales de Segunda enseñanza, a partir de la fecha de esta disposición, hasta el día 1.º de Octubre, para los cinco primeros cursos del Bachillerato actual.

Artículo 3.º Tanto para proveer interinamente las Cátedras vacantes en los Institutos locales, como las que se produzcan en los Institutos nacionales, se anuncia un concurso entre Licenciados y Doctores en Ciencias o Letras, desde la fecha en que aparezca en la GACETA, hasta el día 25 del mes actual.

Artículo 4.º Con el fin de que no repitan sus solicitudes los aspirantes que las han presentado a las Cátedras de los Institutos de nueva creación en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, anunciadas en la GACETA de 10 del mes de Agosto pasado se les considerará como solicitantes en este concurso, si no manifiestan lo contrario antes del día 20 del mes actual.

Artículo 5.º Para tomar parte en este concurso bastará a los Licenciados y Doctores tener hechos los ejercicios del grado correspondiente; y a los Profesores de Francés, Dibujo y Educación física que reúnan las condiciones señaladas en la GACETA de 15 de Diciembre de 1931.

Artículo 6.º Los concursantes designados para ocupar estas Cátedras tendrán la remuneración anual de 4.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicadas en la GACETA de ayer las órdenes designando al Profesorado con destino al desdoblamiento de Cátedras en el Instituto de Za-

ragoza y para los de nueva creación en esta capital, sin que materialmente haya tiempo de que puedan posesionarse de sus cargos,

Este Ministerio ha resuelto ampliar hasta el día 20 de los corrientes, inclusive, el plazo a que se contrae el artículo 2.º del Decreto de 6 de Agosto próximo pasado, y hacer extensiva a estos efectos la Orden de 29 de Julio último (GACETA de 2 de Agosto siguiente), al objeto de que puedan posesionarse con la mayor premura en el Instituto que deseen; plazo que será prorrogado, para los no elegidos aún, por el tiempo indispensable.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes, con arreglo a las plantillas actuales de la Inspección profesional de Primera enseñanza, dos plazas de Inspectores y una de Inspectora en la provincia de Madrid, más dos de Inspectores y dos de Inspectoras en la de Barcelona, y siendo preceptivo que las vacantes de Madrid y Barcelona se provean mediante concurso-oposición,

Este Ministerio ha acordado anunciar la provisión de todas ellas con arreglo a las siguientes normas:

1.º A este concurso-oposición podrán acudir los Inspectores e Inspectoras profesionales que aspiren a dichas plazas mediante instancia dirigida a V. I. dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Los interesados harán constar en su instancia si concursan exclusivamente a las plazas de Madrid o a las de Barcelona o indistintamente a las de Madrid y Barcelona.

Acompañarán a la instancia una breve Memoria acerca de su labor como Inspectores y en el ejercicio de la enseñanza, así como los justificantes y trabajos que puedan ser tenidos en cuenta.

Al mismo tiempo que presenten sus instancias, cada opositor acompañará recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas en metálico en concepto de derechos de oposición.

2.º Dada la índole del concurso-oposición a que ha de ajustarse el procedimiento para proveer las plazas anunciadas, la Comisión encargada de resolverlo procederá a la vista de las Memorias presentadas por los

concurrentes, cuyo contenido podrá comprobar por los medios que estime oportunos, a una previa selección de los aspirantes, a fin de determinar quiénes de ellos han de ser admitidos a la práctica de la oposición.

3.º Quienes figuren en la lista de admitidos serán convocados en el día y orden que se acuerde para dar comienzo a las siguientes pruebas:

a) Una lección a un grupo de niños de Escuela Nacional, con libertad por parte del opositor de la elección de asunto, grado de enseñanza, material, etc.

b) Visita de inspección individual a una Escuela unitaria, conforme a la práctica habitual del concurrente.

c) Visita colectiva de los aspirantes a una Escuela graduada durante el tiempo que la Comisión examinadora señale y redacción inmediata de un informe acerca de la organización y estado de dicha Escuela y consejos que el Inspector daría a los Maestros para mejorarla.

d) Charla a un grupo de Maestros en la que el opositor pondrá de manifiesto sus condiciones para establecer una relación hablada y familiar con el Magisterio primario en beneficio de su mejoramiento profesional.

La Comisión queda facultada para acordar algún nuevo ejercicio si así lo estima necesario.

4.º Terminadas las pruebas, la Comisión publicará por orden de méritos la lista de opositores.

Y aunque las vacantes que existen en la actualidad son siete, la Comisión calificadora podrá declarar aptos para desempeñar plazas de Inspección en Madrid y Barcelona un número igual al doble de las vacantes, en este caso, hasta catorce.

5.º La Comisión calificadora procederá a la atribución de las plazas de Madrid y Barcelona, conforme a la elección que hagan los interesados.

Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en Madrid y Barcelona se proveerán entre los opositores que hayan sido declarados aptos.

6.º Los opositores que tomen parte en estas oposiciones estarán autorizados para permanecer en Madrid sólo durante los días en que a cada uno de ellos les corresponda actuar, para lo cual el Tribunal deberá hacer las correspondientes citaciones individuales con la anticipación necesaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Habiéndose padecido error en la fecha de una Orden inserta en la GACETA del día 13, se publica nuevamente con la fecha que le corresponde:

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre a nombre de don Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 510.291 pesetas con 92 céntimos, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos a partir de esta fecha.

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos.

149-42.498. D. Julio Teigell Arnedo. Médico titular de Chinchilla (Albacete).

150-32.271. D. Antonio Jerez Mena.—Jefe de Negociado del Cuerpo pericial de Aduanas (Barcelona).

151-42.277. D. Carlos Gómez del Moral Sabater.—Funcionario de la Diputación provincial (Barcelona).

152-24.261. D. Enrique Lines Nogueras.—Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo, Tarrasa (Barcelona).

153-32.614. D. Facundo Alonso Martínez.—Auxiliar de oficina de primera

clase del Material de Artillería, con destino en la Inspección de Burgos.

154-553. D. Ramiro Dulanto y Arce. Médico forense de Miranda de Ebro (Burgos).

155-25.285. D. Augusto Elola Pérez. Teniente coronel de Estado Mayor (Cáceres).

156-34.122. D. Manuel Barragán Miranda.—Depositario municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

157-28.256. D. Nicolás Navas Amat.—Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, San Fernando (Cádiz).

158-16.351. D. Jerónimo Facio de la Rosa.—Inspector de Sanidad de Conil (Cádiz).

159-45.511. D. Salvador Pérez Peláez. Maestro de la Escuela Normal de Valverde (Ciudad Real).

160-5.080. D.ª Concepción García Polo.—Maestra nacional de Montilla (Córdoba).

161-51.823. D. Robustiano Vázquez Pereira.—Comandante de Estado Mayor, Ferrol (Coruña).

162-51.713. D. Domingo Tizón Fernández.—Celador de puerto, Ayudantía de Marina de Corcubión (Coruña).

163-43.104. D. José Mosquera Gómez. Maestro nacional, Muniferral, Aranga (Coruña).

164-47.233. D. Arsenio Rueda Marín. Ingeniero Agrónomo, Escuela de Capacidades Agrícolas de Granada.

165-18.604. D. José Leonés Ortega.—Guardia civil, Puebla de Don Fadrique (Granada).

166-2.843. D. Ramón Pagola Goya.—Director de los Caminos provinciales de Guipúzcoa.

167-24.915. D. Alfredo Pérez Hevia. Ayudante de Obras públicas en León.

168-45.327. D. Nicolás Astiarraga González.—Delineante en el Ayuntamiento de León.

169-43.350. D. Emilio Calzada Calzón.—Maestro nacional de Sosas del Cumbrial, Vegarizna (León).

170-23.737. D. Mariano Nieto Sánchez.—Comandante de la Guardia Civil, Lérida.

171-31.125. D. José Gil Solá.—Oficial segundo del Ayuntamiento de Málaga.

172-43.229. D. Pedro M. González Quijano.—Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Madrid.

173-27.270. D. Luis de León García. Calle de Miguel Angel, 12, Madrid.

174-13.628. D.ª Julia Morón Ruiz.—Calle Rodríguez San Pedro, 61, Madrid.

175-37.921. D.ª Luisa Lanuza Cano.—Calle Fernández de la Hoz, 2, Madrid.

176-38.411. D. Matías García Nistal. Oficial de Correos en la Central de Madrid.

177-47.169. D. Manuel Bernabeu Marguenda.—Oficial primero del Cuer-

po de Correos de Administración Central, Madrid.

178-3.994. D.ª María Paz Salcedo Ansó.—Calle San Vicente, número 67, Madrid.

179-37.621. D. Ramón Forcada Jiménez.—Jefe de Negociado de segunda clase de la Caja Postal de Correos.

180-13.782. D. Sebastián A. Gómez Rodríguez Arias.—Jefe de la Sección de Material del Ministerio de Marina.

181-2.317. D.ª Dolores Manzanque Feltre.—Avenida Pablo Iglesias, número 4, Madrid.

182-1.335. D. Manuel García Díaz.—Contralmirante en la primera reserva.

183-2.327. D. Felipe Clemente de Diego.—Catedrático de Derecho civil en la Universidad Central, Madrid.

184-7.976. D. Mariano Ramo Cubero. Practicante municipal, calle Ramón y Cajal, número 42, Zaragoza.

185-18.806. D. Diego Padura y Vargas.—Jefe de Negociado de primera clase en la Secretaría del Congreso de los Diputados.

186-30.922. D. Carlos Díaz Varela Seoane.—Comandante de Artillería, Regimiento ligero de Cáceres.

187-23.373. D. Carlos Paredes Castro.—Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares, Melilla.

188-29.258. D. Manuel Carballeda Peña.—Suboficial de la Comandancia de la Guardia civil de Carballino (Orense).

189-52.438. D. Tomás Dalama Rodríguez.—Maestro nacional de Montederrano (Orense).

190-38.687. D. Gaspar Miguel Adam. Interventor de Sección del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Palencia.

191-14.641. D. Damián Gutiérrez Antón.—Inspector de Arbitrios en el Ayuntamiento de la Gran Canaria (Las Palmas).

192-11.303. D. Anonio Bolaños Rodríguez.—Maestro nacional de la Escuela Normal de Maestros, Las Palmas.

193-40.932. D. José Báez Arencibia. Secretario del Ayuntamiento de Firgas (Las Palmas).

194-40820. D. Constantino Gómez Campa.—Teniente de Infantería, Zona de Reclutamiento y Reserva, Pontevedra.

195-18.649. D. Gerino Casal Soto.—Farmacéutico municipal de Moraña (Pontevedra).

196-17.057. D. Juan Leandro Moreno y Moreno.—Farmacéutico municipal de Ledrada (Salamanca).

197-2.842. D. Joaquín Elósegui y Aldey.—Director de Hacienda provincial de la Excm. Diputación de Guipúzcoa (San Sebastián).

198-37.399. D. José Palazuelos Ló-

pez.—Oficial mayor del Ayuntamiento de Camargo (Santander).

199-24.500. D. Mariano Río Cura.—Oficial retirado de la Guardia civil en Cuéllar (Segovia).

200-33.790. D. José Cepeda Rodríguez.—Maestro de taller de Artillería, calle Montevideo, 2, Sevilla.

201-43.829. D. Manuel Peña Blázquez.—Oficial primero del Ayuntamiento de Mairena de Alcor (Sevilla).

202-3.910. D. Silvano Cirujano Cirujano.—Comandante de Infantería, Colegio de María Cristina, Toledo.

203-31.145. D. Manuel Peris Ferrando.—Arquitecto diocesano del Arzobispado de Valencia.

204-1.342. D. Encarnación Rovira Albiol.—Plaza de Mauricio Gómez, 2, Valencia.

205-1.510. D. Ferrando Garralda Calderón.—Teniente fiscal de la Audiencia de Valladolid.

206-20.571. D. Miguel Oñate Amézagga.—Sobrestante de Obras públicas, Pedrajas de San Esteban (Valladolid).

207-31.731. D. Francisco Pérez Lozano.—Profesor de Dibujo de la Normal de Maestros de Zamora.

208-17.503. D. Manuel Romero Osuna.—Oficial de Telégrafos, Zamora.

209-567. D. Antonio de la Rocha Sanvalle.—Comandante de Infantería de la Zona y Reserva de Zaragoza.

Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los funcionarios padres de diez hijos.

210-3.946. D. Luis Barrón Hernández.—Maestro nacional de la Escuela graduada del Centro, Madrid.

211-8.489. D. Pablo Guilarte y Busto.—Profesor de la Escuela Normal de Maestras, Vitoria (Alava).

212-4.459. D. Agustín Romo Pérez. Carabinero retirado, Algeciras (Cádiz), calle Muro, número 31.

213-2.837. D. Pedro Fontenla Maristany.—Capitán de corbeta, San Fernando (Cádiz).

214-8.719. D. Luis Bescansa Casares.—Farmacéutico Mayor de Sanidad de La Coruña.

215-32.312. D. Luis Tovar Figueras.—Coronel de Estado Mayor en la Comisión Geográfica de La Coruña.

216-24.625. D. Ismael Vidal Ojén. Farmacéutico municipal, calle del Olmo, 6, La Coruña.

217-15.413. D. Benigno Baamonde Sánchez.—Médico titular de Mellid (La Coruña).

218-13.093. D. Nicolás Alonso Bohlnaga.—Maestro de la Sección graduada de León.

219-7.997. D. José Cabellos Díaz.—Comandante de Ingenieros, segundo Regimiento de Ferrocarriles, Madrid.

220-2.302. D. Cristóbal González Aller.—Capitán de corbeta de la Armada. Ministerio de Marina, Sección Material, Madrid.

221-820. D. Gabino Sánchez Sánchez.—Médico del Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda (Palencia).

222-26.033. D. José María Peris de Pablos.—Secretario del Ayuntamiento de Calzada de Valdunciel (Salamanca).

223-12.333. D. Francisco Alvarez Muñoz.—Oficial del Ayuntamiento de Candelario (Salamanca).

224-16.048. D. Vicente de la Puenta Quijano.—Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos. Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados.

Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles y Jefes de los solicitantes.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Colchoneros, del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Canellas Tremul, D. Manuel Arias Sarria, D. Antonio Jimeno Guillamón y D. Hermenegildo Simó Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. José Sesé Enjuanes, D. Juan Pedra Navarro, D. Juan Jimeno Guillamón y don Agustín Monfort Prana.

Vocales obreros efectivos: D. Valero Pellicer, D. José Clotet, D. Angel Alcázar y D. Angel Cánovas.

Vocales obreros suplentes: D. Salvador Agell, D. Antonio Galbeny, don José Campeny y D. José Font.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Mar-

celino Taboada, D. Agapito Sáez, don Antonio López, D. José de la Eranueva Angel, D. José Urruchi Lazúrtegui y D. Leonardo Rodríguez Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. Carlos Gómez, D. Elías Gómez, D. Cándido Casado, D. Antonio Arroyuelo Villate, D. Tiburcio Ríos Bodegas y don Julián Vélez.

Vocales obreros efectivos: D. Jerónimo Carballera Azagga, D. Benito Hortigüela Mata, D. Jesús Bolaños Hortigüela, D. Félix Santamaría González, D. Juan Casas Hernando y don Luis Sáez Galín.

Vocales obreros suplentes: D. Agustín Santillán Heras, D. Hipólito Fuentes Miñón, D. Adolfo Aguayo Pozas, D. Esteban López Macerreyes, D. Pablo Cantabrana Murga y D. Agustín Albillos Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo Rural, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Cristóbal Romero Martel, D. Adolfo Cuéllar Rodríguez, D. Daniel Bilbao Martínez, D. José Huesca Rubio y D. Carlos Liñán Naranjo.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Gómez Zambrano, D. Enrique Ferrer Solá, D. Anselmo Jiménez Quintanilla, D. Joaquín Bethencourt Domínguez y D. Luis Leyva Huidobro.

Vocales obreros efectivos: D. Adolfo Muñoz Fernández, D. Francisco Balosa Cuesta, D. Juan Royán Calderón, D. Francisco Rodríguez Sánchez y D. Francisco Delgado Flores.

Vocales obreros suplentes: D. Sebastián Serrano Hidalgo, D. Manuel González León, D. Enrique Guerra Osuna, D. Manuel López Delgado y D. Manuel Acebedo Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de in-

tegrar el Jurado mixto de Trabajo Rural, de Motril (Granada),

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Hernández Ortega, D. Gerardo Trujillo Hernández, D. Antonio González López, D. Florencio Moreno Auger y D. Salvador Martín Cuevas.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Hernández, D. Antonio Terrón Castillo, D. José Vimesa Castany y D. Eduardo Posadas Santiago.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Pérez Cabrera, D. Antonio Manuel Prados Valero, D. Antonio López Carrasco, D. José Fernández Vilchez y D. Antonio Fernández González.

Vocales obreros suplentes: D. José Robles Rodríguez, D. Francisco Romero Rubiño, D. Manuel Sánchez Abarca, D. Manuel Correa Antequera y D. José Maldonado Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes Marítimos—Carga y Descarga—, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Juan Serrat Andrés, D. Miguel Blázquez Ruiz, D. Pedro Sánchez Meca, D. José Álvarez Rodríguez, don Francisco Llorea Bayardo y D. Baldomero Meca Ganga.

Vocales patronos suplentes: D. Salvador Ríos Pedreño, D. José Sánchez Pareces, D. Salvador Sánchez Pérez, D. Sebastián Tobal Parra, D. Jacinto Moncada Ruiz y D. Emilio Vicente González.

Vocales obreros efectivos: D. Carlos Catalán Andújar, D. Alfonso Meca Blázquez, D. Francisco García Ros, D. Angel Comas Albarracín, D. Antonio Martínez Arenas y D. Manuel Arias Meca.

Vocales obreros suplentes: D. José Rivas Gómez, D. José Gutiérrez Gutiérrez, D. Pedro Gómez Vázquez, D. Juan Gómez Martínez, D. Juan Díaz Cano y D. Juan Fernández Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel López Peregrina, D. Antonio Guirao Gracia, D. Antonio Díaz Díaz, don Rafael Martínez Vázquez, D. Agustín Robles Fernández y D. Miguel Díaz Arjona.

Vocales patronos suplentes: D. José Jiménez Huertas, D. José Serrano Moleón, D. Rafael García Oliveros, don Antonio Zafra, D. José María Camacho Pozo y D. José Pérez Cervantes.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Chinchilla Gómez, D. Juan Roldán López, D. Nicolás Martín Cantal, D. Antonio Narváez Ríos, D. Antonio Pamcorbo Pareja y D. José Cervilla Moreno.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Olmedo Megías, D. Antonio Pozuelo García, D. Gregorio Perea Aguilera, D. Fernando Fuentes Mesa, D. Silverio Artacho Martos y D. José Jiménez Moreno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto del Arte textil, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del antedicho Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Miguel Tejera Asensio, D. Eduardo Cuesta Padellano, D. José Morales Rubiato, D. Candido Ruiz Serna, D. Rafael Criado Criado y D. Francisco de Pedro de la Puerta.

Vocales suplentes: D. Alfonso Cerdán Martínez, D. Fernando Cabadas Garrido, D. Mariano Zurdo Villarreal, D. Francisco Ruedas Sangar, D. Emilio Jiménez Alhambra y D. Emilio Pastor Bermejo.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación verificada para elegir los Vocales patronos de la Sección de Tracción animal, del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Enrique Urdiales Puertas, D. Fernando Martín Vargas, D. Manuel Recio Mancebo, D. Antonio Nadales Nadales y D. Juan García Barba.

Vocales suplentes: D. Francisco García Avila, D. Federico Kustner Schneider, D. Enrique López Marino, D. Fernando Domínguez Ramos y don Juan González González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la Sección de Productos Químicos, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Sevilla, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Pedro Lora Calvo, D. Juan Calleja Ardisán, D. Vicente Pérez Caro, D. Andrés González López y D. Rafael Mompán Franco.

Vocales suplentes: D. Francisco González Hernández, D. Antonio Pastor Arjona, D. Antonio Cañada Domínguez, D. Francisco Hernández Jiménez y D. Emilio Vega Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Cuenca,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Constantino Franco Romero, D. Antonio Merchante de Rosa, D. Antonio Verdú Alvarez, D. Miguel Martínez Muñoz, D. Leopoldo Olivares Olivares y don Santiago Redondo Medina.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Guaita García, D. Emeterio Jordán Bregón, D. Virgilio Pontones Núñez, D. Gregorio Marzo García, D. Félix de la Muela Falcón y D. Miguel Carmona Medinaz.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Forriol, D. Herminio García, don Saturnino Garrote, D. Manuel Sáiz, D. Enrique Pradas y D. Salvador García.

Vocales obreros suplentes: D. Julián Torrecilla, D. Guillermo Sáiz, don Manuel González, D. Rosalino Castreño, D. Francisco de León y D. León de las Heras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Director gerente de la Sociedad Industrial Castellana, en demanda de que el número de Vocales del Jurado mixto de la Industria Azucarera, de Valladolid, quede reducido a tres de cada representación y carácter; vista asimismo la Orden de este Ministerio de 29 de Julio próximo pasado, que dispuso la constitución del expresado Organismo, determinando que habrían de componerse de seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; y considerando que al no existir en la provincia más que una fábrica, sería difícil reunir el número de Vocales de representación patronal, a pesar de acudir a la amplitud que para ello concede el artículo 17 de la vigente ley de Jurados mixtos; dificultades que pueden allanarse accediendo a lo solicitado, puesto que con ello la misión a cumplir por el Jurado no puede sufrir quebranto,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique la Orden de 29 de Julio próximo pasado en el sentido de que el número de Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Azucarera, de Valladolid, sea el de tres efectivos e igual número de suplentes de cada representación, manteniéndose en vigor la expresada disposición en todo lo restante.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto nacional del Monopolio de Petróleos, con residencia en Madrid, y transcurrido el plazo que en dicha Orden se señala para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

3.º La representación obrera se designará por las entidades siguientes:

Sindicato general de Trabajadores del petróleo, zona 14 (Alicante), con 38 socios; Sindicato general de Trabajadores del petróleo, zona 15 (Palma de Mallorca), con 45; Asociación de Trabajadores de la C. A. M. P. S. A., de Barcelona (Hospitalet), con 218; Sindicato general de trabajadores del petróleo, zona 8.ª, de Barcelona, con 163; Sindicato general de Trabajadores del petróleo, zona 2.ª, de La Coruña, con 22; Sindicato general de Trabajadores del petróleo, zona 10, de Madrid, con 523; Sindicato general de Trabajadores del petróleo, de Sevilla, con 80; Sindicato general de Trabajadores del petróleo, de Valencia, con 57; Sindicato general de Trabajadores del petróleo, zona 5.ª, de Bilbao, con 86, y Unión general de Trabajadores de petróleos y similares, de Zaragoza, con 38.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado reclamaciones por elementos interesados contra el número de socios con que aparece inscrita en el Censo Electoral Social una de las entidades de carácter obrero que se mencionan en

la Orden de 29 de Agosto último, convocando a elecciones para el Jurado mixto de Alpargatería, de Murcia, y con el fin de que dichas elecciones se realicen con las debidas garantías en cuanto al número de votantes que en ellas deban intervenir,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede sin efecto la mencionada Orden de 29 de Agosto próximo pasado.

2.º Que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se remitan al Ministerio, por todas las entidades obreras del ramo de alpargatería de la provincia de Murcia, inscritas hasta la fecha en el Censo Electoral Social, una declaración jurada y nominativa del número de socios con que cuenten, dedicados a la profesión de alpargateros; y

3.º Que transcurrido dicho plazo, se señale de nuevo el en que deban tener lugar las elecciones, con expresión de las Sociedades con derecho a tomar parte en ellas y el número de socios por que habrán de verificarlo, con arreglo a las respectivas declaraciones juradas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales de la Sección de Oficinas del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Cartagena, y no habiendo concurrido a dichas elecciones las entidades, tanto patronal como obrera, a quienes se confirió derecho electoral en la mencionada Orden,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales patronos y obreros de la Sección de Oficinas del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Cartagena, de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Presentada por D. Manuel Alvarez de Toledo la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid, y vista la propuesta en su día formulada por el señor Delegado de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Regino González García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la actual constitución de la Sección de Sastrería de lo militar del Jurado mixto de Industrias de la Confección—Vestido y Tocado—de esta capital, única de esta clase o que a esta especialidad de trabajo se refiera existente en España; y

Considerando que, sin embargo, el trabajo de referencia se realiza en diversas capitales de España y no solamente en Madrid, lo que trae como consecuencia una desigualdad grande de trato para los obreros y unas dificultades no menores para los patronos, nacidas de la competencia que a la sombra de una u otra forma de trabajo puede hacerse, dificultades que se obviarían transformando la Sección de Sastrería de lo militar del Jurado antes referido en Jurado mixto independiente, y con carácter nacional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Madrid un Jurado mixto de Sastrería de lo militar, con jurisdicción sobre todo el territorio de la Nación, e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando en su actuación la actual Sección de Sastrería de lo militar del Jurado mixto de Industrias de la Confección—Vestido y Tocado—de esta capital, hasta tanto que el organismo que se crea quede definitivamente constituido.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las Entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las Entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la baja solicitada por D. Manuel Valle Gracia del cargo de Auxiliar de Secretaría de la Agrupación Administrativa de los Jurados mixtos de Artes Blancas y anejos, de Las Palmas,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dado de baja en la citada Agrupación el mencionado señor y que para la provisión de la vacante que dicha baja produce se abra la correspondiente convocatoria de concurso, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 6 de Junio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la S. A. Tranvías y Electricidad, dueña de la red de tranvías de Alicante, en demanda de que el número de Vocales del Jurado mixto de Tranvías de aquella capital quede reducido a tres de cada representación y carácter:

Vista la Orden de este Departamento de 18 de Julio último, que dispuso la creación del expresado organismo, prescribiendo que el número de Vocales que habían de constituir el Jurado mixto de Tranvías que se creaba sería el de seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y considerando que no habiendo más que una entidad patronal con derecho electoral, según prescribe la Orden de este Ministerio de 29 de Agosto próximo pasado, se tropezaría con dificultades para que la entidad patronal pudiese designar los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes, y que con menor número puede atenderse cumplidamente a llenar las necesidades del organismo a constituir,

Este Ministerio ha dispuesto que, conservando el Jurado mixto de Tranvías de Alicante la jurisdicción que le atribuía la Orden de 18 de Julio último y continuando en vigor la de 29 de Agosto próximo pasado, que dispuso la celebración de elecciones, se modifique la primera de las indicadas, en el sentido de que el número de Vocales que habrán de integrar el Jurado mixto de que se trata será de tres

efectivos y tres suplentes de cada representación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Palma de Mallorca ha presentado D. Lorenzo Bisbal Barceló,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la quinta Agrupación de Jurados mixtos de Zaragoza y por el Delegado de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la expresada Agrupación, D. Victoriano Navarro González y D. Augusto Muniesa Belenguer, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Mutual del Turia", Socorros Mutuos, Valencia, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros,

Este Ministerio ha dispuesto que se inscriba a dicha entidad en el índice de las inscritas, eliminándola del de las exceptuadas en que actualmente figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Previsión Mutua Nacional", enfer-

medades, y los informes que en él se contienen,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado autorizar la reforma llevada a cabo en 31 de Marzo próximo pasado por "La Previsión Mutua Nacional" y que en el Registro de entidades aseguradoras y previos los anuncios correspondientes, se inscribirá con el nombre de "Doras" y se borrará "La Previsión Mutua Nacional", que es la misma entidad que continúa sus operaciones con el nuevo título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las justificaciones que para ello existen,

Este Ministerio ha dispuesto que se dote al Jurado mixto de Artes Blancas, de Madrid, de un cargo más de Vicepresidente, y que por las representaciones del citado Organismo se formule propuesta para la provisión del indicado cargo, conforme a lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Industria Hotelera y anejos, de Palma de Mallorca, para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la expresada Agrupación los que lo son en la actualidad, don Fernando Pou y D. Andrés Crespi, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados de Mieres

(Oviedo), para los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha tenido a bien nombrar Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto a los que lo son en la actualidad, D. Fernando Rodríguez Yllá y D. José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Logroño, para los cargos de Presidente y Vicepresidente, así como la del Delegado de Trabajo, en Zaragoza,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Logroño, D. Andrés González Grijalba y D. Ricardo Vallejo, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Logroño y por el Delegado de Trabajo de Zaragoza, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Logroño, D. Gabino Fernández Quintano y D. Jesús López, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Arnaldo Soto, Vicepresidente de la Agrupación de Jurados

mixtos de Industria Hotelera y anejos, de Alicante, se encargue, con carácter interino, de la Presidencia de la Agrupación constituida por los Jurados mixtos de Carga y Descarga, Servicios de Higiene, Transportes mecánicos y Obras del puerto, de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que cese en el cargo de Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Talavera D. Francisco Cancho Ceballos, y que se abra concurso para la provisión de la vacante, de acuerdo con las prescripciones de la Orden de 6 de Junio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Elche (Alicante) y por el Delegado de Trabajo en Valencia para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Elche D. José Vives Vives y don José Pico Ripoll, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Madrid, y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de

Madrid, D. Fernando Duque Sampayo y D. José Calvet Beltrán, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Conforme con lo prevenido en diferentes casos respecto a que los obreros pertenecientes a Empresas industriales que extienden su radio de acción fuera de la localidad en que se hallan establecidas, pertenezcan, para todos sus efectos, a la jurisdicción del Jurado mixto a que se halle adscrita la industria de que se trate,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Electricidad de Vizcaya comprenda en su jurisdicción a todos los obreros dependientes de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica de Bilbao, sea cualquiera la localidad en que aquéllos realicen su trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del Jurado mixto de Tintoreros y Blanqueadores de Mataró los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Lorenzo Llinás, D. José Castellá, D. Enrique Lembreure, D. Vicente Delós y D. Antonio Vilardell.

Vocales suplentes: D. José Espiell, D. Juan Juliá y D. Ramón Domingo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente existente en el Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Trabajo de Sastrería a domicilio), de Madrid, por haber sido baja D. Alvaro González, y vista la designación verificada por la Sociedad de Patronos de la Sastrería, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sea

nombrado Vocal patrono suplente de la Sección de Trabajo de Sastrería a domicilio, del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Madrid, D. Esteban Ruiz Lorite.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del Jurado mixto de Artes Gráficas, de La Coruña, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Ariuro Lousa, D. Francisco García Pérez, D. Pastor Estrada, D. Eladio Rivas Caballero y D. Antonio Díaz.

Vocal suplente: D. Evaristo Miguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación verificada para elegir los Vocales patronos de la Sección de Carbón vegetal del Jurado mixto del Puerto, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la mencionada Sección, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Juan Escursell Vila, D. Vicente Mercader Arcas, don Rafael Juliá Prat y D. Ramón Aguyá Negre.

Vocales suplentes: D. José Civit Huguet, D. José Borrás Abelló, D. Mariano Juez Perdiguero y D. Pedro Gosa Tubert.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros para completar la representación de esta clase en el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Gerona, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Gumersindo

Sardá, D. Domingo Bermúdez y don Isidro Oliveras.

Vocales suplentes: D. Francisco Casas, D. Pedro Viñet y D. Juan Casas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la Sección de Pasta para Sopa, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Barcelona, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Ramón Castelló Mulet, D. José Tello Pozas, D. Salvador Gil Navarro y D. Octavio Tejedor Franco.

Vocales suplentes: D. Esteban Llobet Olivé, D. José Monja Clou, D. Sebastián Torres Andresín y D. Juan Caballé Monlau.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución de los Jurados mixtos de Obreros y Empleados de Agua, Gas y Electricidad, de Madrid; vista, asimismo, la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y considerando que dichos organismos no han sido elegidos ni renovados durante el pasado año, así como teniendo presente lo acordado por este Departamento con esta fecha respecto de la estructuración de ellos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Madrid radique un Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, con dos Secciones completamente autónomas, una de Empleados de los tres ramos y otra de Obreros, esta última subdividida en tres Subsecciones, que funcionarán de igual manera que las actuales Secciones correspondientes, una de cada una de aquellas especialidades.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Madrid, con 1.502 obreros; Compañía General Española de Electricidad, de Madrid,

con 253, y Gas Madrid, S. A., de Madrid, con 929; así como las obreras Agrupación de empleados de la Empresa Gas Madrid, S. A., con 102 socios, y Sociedad de Obreros de Fábricas de Gas, Electricidad y similares, de Madrid, con 2.502, a ellas corresponde la designación de los Vocales en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para lograr la debida efectividad de cuanto se dispone en el Decreto de este Ministerio de 8 del actual, se ordena que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, toda Empresa o particular que tenga a su servicio trabajadores extranjeros (técnicos, manuales, burócratas o dependientes) remita a este Departamento declaración jurada en la que detalladamente se hagan constar los datos que siguen:

Nombre y apellidos del trabajador.
Nacionalidad.

Localidad en que actúe.

Profesión u oficio, especificando si se trata de obrero manual, técnico, empleado o dependiente.

Categoría en que esté clasificado y, a la vez, su cualificación profesional.

Fecha del contrato de trabajo de cada uno.

Duración de dicho contrato.

Sueldo o jornal que disfrute.

Y cualquier otro dato que, a juicio de la entidad patronal, deba constar en el registro de trabajadores extranjeros que haya de formarse.

Lo que se comunica a V. I. para su inmediato cumplimiento. Madrid, 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Juan Durán Ferret de su

cargo de Vocal efectivo del Jurado mixto de la propiedad rústica de Vilafranca-Villanueva (Barcelona),

Este Ministerio ha dispuesto aceptar dicha dimisión y nombrar para ocupar la vacante a D. Pedro Bertrán y Milá.

Madrid, 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Francisco P. Roca Mamioni, don Mariano Riera Solé y otros, Ayudantes Industriales con destino en la Jefatura de Barcelona, reclamando contra los nombramientos de Ayudante Principal de primera clase y Ayudante Principal de segunda, hechos, respectivamente, a favor de los señores D. José Morera Mestres y D. José Felíu Naudi, en 13 de Abril del corriente año:

Visto el informe del Consejo de Industria, remitido con oficio fecha 11 del mes corriente a este Ministerio:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, cuya disposición primera transitoria es de aplicación en este caso:

Resultando que en oficio de 3 de Mayo el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Barcelona consultó al Consejo de Industria si los Sres. Morera y Felíu formaban parte del Cuerpo de Ayudantes Industriales, aunque no habían solicitado su reingreso ni tomado posesión en el plazo reglamentario:

Resultando que, estudiado el caso, por la Dirección general de Industria se ordenó a la Jefatura de Barcelona que mientras no se resolviera sobre las reclamaciones presentadas contra los nombramientos de los Sres. Morera y Felíu no les diera aquella Jefatura posesión de los cargos para que habían sido nombrados:

Resultando que, según informe de la Jefatura de Barcelona, los señores Morera y Felíu dejaron de formar parte de la misma por no haber cumplido lo dispuesto en la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales:

Resultando que los interesados señores Morera y Felíu alegan el desconocimiento de tal disposición para justificar el no haberla cumplimentado.

Considerando que si se hicieron los nombramientos de referencia fué debido a que oportunamente por la Jefatura de Barcelona no se llamó la atención del Consejo de Industria sobre el caso en cuestión cuando dicho Consejo se ocupaba en los primeros trabajos de organización del Cuerpo, por los que pasó aquél inadvertido;

Considerando que aunque no se demostrara lo contrario, como, en efecto, sucede, ya que en el expediente consta que por el Ingeniero Verificador de Barcelona se dió conocimiento a los Sres. Morera y Felíu del Reglamento del Cuerpo, no se podría tener en cuenta el desconocimiento del mismo que dichos señores alegan, ya que ello no exceptuaría nunca de su cumplimiento, según precepto terminante de nuestro Código civil:

Considerando que los nombramientos de que venimos haciendo mérito han producido la reclamación de todos los Ayudantes de la Jefatura de Industria de Barcelona, que entienden lesionados sus intereses con dichos nombramientos:

Considerando que tales nombramientos han sido hechos indebidamente, porque los nombrados, al dejar de cumplir la primera de las disposiciones transitorias del vigente Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales, carecen de los requisitos legales para ser nombrados,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Industria, ha dispuesto que sean anulados los nombramientos hechos a favor de D. José Morera Mestres y don José Felíu Naudi, de asimilado a la categoría de Ayudante principal de primera, el primero, y de segunda, el segundo, hechos por Orden de este Ministerio con fecha 13 de Abril del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Septiembre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Legación de Suiza en Madrid ha participado a este Ministerio que la Legación Real de Italia ha informado al Consejo Federal Suizo del depósito hecho en 25 de Junio de 1931, por

el Ministro de Hungría acreditado ante el Quirinal, del Instrumento de ratificación del Gobierno húngaro sobre el Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en Roma el 2 de Junio de 1928.

Dicha Legación anunció además al Consejo Federal la ratificación, con fecha 27 del citado mes, de este acto internacional por el Gobierno de Su Majestad el Rey de Italia, así como también del depósito hecho en el Ministerio italiano de Negocios Extranjeros, del instrumento de ratificación de Su Majestad Británica para el Reino Unido de la Gran Bretaña y de la Irlanda del Norte y para el Dominio del Canadá de dicho acuerdo.

Conforme a las disposiciones de los párrafos primero y segundo del artículo 28 del Convenio de la Unión, las ratificaciones de que se trata comenzaron a surtir sus efectos el 1.º de Agosto de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a los anuncios publicados en este periódico oficial en sus números correspondientes al 13 de Mayo, 10, 11 y 15 de Junio y 5 de Septiembre del corriente año. Madrid, 14 de Septiembre de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Galveston participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español H. Vicente Bosca, ocurrido en la ciudad de Dallas, Texas.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.
El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Camilo Huerta Prado, casado.

Madrid, 12 de Septiembre de 1932.
El Director, Jaime Montero.

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Solicitada por los Sres. Camoín Albán y Gómez, consignatarios autorizados para el transporte de emigrantes en Valencia, la devolución de la fianza que para responder de su gestión tienen constituida, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la citada devolución, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la expresada devolución quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.
El Inspector general, P. D., Antonio Gamboa.

Solicitada por la señora viuda de D. Gonzalo Nogués Romaguera, consignatario que fué en Valencia de la Compañía Ibarra, S. en C., devolución de la fianza que dicho señor te-

nía constituida para responder de su gestión, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la citada devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la expresada devolución quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.
El Inspector general, P. D., Antonio Gamboa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Burgos se halla vacante, por fallecimiento de D. Francisco Vélez y Vélez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe ser provista por antigüedad como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Septiembre de 1932.
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Con fecha 5 de Agosto de 1932 le ha sido concedida la prórroga de excedencia voluntaria por un año al Notario de Cogolludo, D. Enrique de Leyva y Suárez.

Con fecha 18 de Agosto de 1932 ha sido jubilado, por imposibilidad física, el Notario de Valladolid, D. Carlos del Valle Peña.

Con fecha 19 de Agosto de 1932 ha sido jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Notario de Madrid, D. Francisco Tobar y Vitón.

Con fecha 24 de Agosto de 1932 se concede la prórroga de excedencia voluntaria por tres años al Notario de Tineo D. Juan Escribano y Panadero.

CONCURSO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para la Organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1929 (GACETA del 26).

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera.

1.—Valladolid. (Por jubilación de D. Carlos del Valle Peña, Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid,

Turno segundo.—Antigüedad en la clase.

2.—Madrid. (Por jubilación de don Francisco Tobar y Vitón), Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

3.—Navalcarnero. Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

4.—Balaguer. (Por defunción de don Juan de Porcioles y Gispert), Distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

5.—Ateca, Distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

6.—Carbonero El Mayor, Distrito de Segovia, Colegio de Madrid.

7.—Belvis de la Jara, Distrito de Puente del Arzobispo, Colegio de Madrid.

8.—Fuentesauco, Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

9.—Ginzo de Limia, Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

10.—Alcalá de Chisbert, Distrito de San Mateo, Colegio Valencia.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia-telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera, regla 4.ª, la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias o telegramas, en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27, reformado, del Reglamento Notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden no incurren en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, debiendo expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría, y los que soliciten Notarías de capital de Colegio, consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—Las Notarías de Renedo, Orduña y Tudela de Duero han correspondido al turno de oposición directa y libre, por no haber sido solicitadas por ningún aspirante en el concurso anterior.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.
El Director general, Luis Fernández Clérigo.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Núm. 12.147.—D. Francisco Luque contra la resolución expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Abril de 1932 sobre su reingreso en el Ejército.

Núm. 12.148.—D. José Yáñez y otros contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 7 de Junio de 1932 sobre expediente por faltas cometidas.

Núm. 12.149.—Doña Elena Amat

contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 25 de Febrero de 1932 sobre denegación de haberes.

Núm. 12.150.—La Sociedad Depósito de Carbones de Tenerife contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 10 de Mayo de 1932 sobre confirmación de la resolución del Comité ejecutivo de Combustible.

Núm. 12.151.—D. Carlos Lago contra la resolución expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Abril de 1932 sobre su ascenso al empleo inmediato.

Núm. 12.152.—D. Antonio Grancha y otros contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 15 de Abril de 1932 sobre rectificación de Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Núm. 12.153.—D. Venancio del Rey contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Marzo de 1932 sobre su jubilación.

Núm. 12.154.—D. Julián Apiair contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de Abril de 1932 sobre nulidad de concurso.

Núm. 12.155.—D. Gustavo Mazarec contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Abril de 1932 sobre multa.

Núm. 12.156.—Sociedad "Catasús y Compañía" contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Abril de 1932 sobre tributación de utilidades.

Núm. 12.157.—Sociedad Catasús y Compañía contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Abril de 1932 sobre tributación de utilidades.

Núm. 12.158.—D. José García Villalba contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Junio de 1932 sobre la jubilación.

Núm. 12.159.—D. Ricardo Medina contra la resolución expedida por el Ministerio de Justicia sobre abono de años de servicio.

Núm. 12.160.—D. Manuel Rodríguez Paz contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Febrero de 1932 sobre devolución de ingresos indebidos.

Núm. 12.161.—Doña Manuela y don Francisco Sánchez contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 26 de Marzo de 1932 sobre deslinde del monte "Fuente Píñilla".

Núm. 12.162.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra la resolución expedida por la Presidencia en 10 de Mayo de 1932, sobre que los documentos que se refieran a autos de la Compañía habrán de someterse a reparto notarial.

Núm. 12.163.—D. Regino Bosotio Ojeda contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 11 de Abril de 1932, sobre nulidad concurso de proyectos para la construcción de edificio para Instituto (Zaragoza).

Núm. 12.164.—D. José Momeu Segura contra resolución expedida por la Presidencia en 22 de Abril de 1932, sobre nombramiento de Porteros mayores a favor de D. Calixto Sánchez y D. Pedro Oyarzábal.

Núm. 12.165.—D. José Márquez Galán contra la resolución expedida por el Ministerio de la Guerra.

Núm. 12.166.—D. Antonio Díaz de la Vega contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Abril de 1932, sobre provisión Cátedra Inglés Escuela Comercio Bilbao.

Núm. 12.167.—Doña Felipa Brieva Latorre contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública, en 3 de Mayo de 1932, sobre Escalafón.

Núm. 12.168.—D. Federico Fernández López contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Mayo de 1932, sobre desempeño Cátedra vacante de Geografía en el Instituto del Cardenal Cisneros.

Núm. 12.169.—El Ayuntamiento de Melilla contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Abril de 1932, sobre derecho a tanto o beneficio en el arrendamiento del Monopilio de Tabacos.

Núm. 12.170.—Doña Adela Gazapo y otra contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 21 de Abril de 1932, sobre ascensos a Oficiales terceros.

Núm. 12.171.—D. Ignacio Díaz de Aguilar contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 8 de Abril de 1932, sobre concesión de aguas en el barranco de la Higuera de Santa Brígida, en la isla de Gran Canaria.

Núm. 12.172.—D. José de la Cueva Vázquez contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 y 26 de Abril de 1932 sobre liquidación practicada sobre ejercicio industria de contratisa.

Núm. 12.173.—D. Carlos Valdería Montones contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Abril de 1932 sobre pago multa.

Núm. 12.174.—D. Ramón Cebrián García contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 4 de Julio de 1932 sobre subasta de los tinglados 3, 4 y 5 del puerto de Valencia.

Núm. 12.175.—D. Dionisio Campos Cámara contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Mayo de 1932 sobre mejora de haber pasivo.

Núm. 12.176.—D. Luis García Méndez contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Abril de 1932 sobre liquidación de derechos reales.

Núm. 12.177.—D. Germán Lenzano Montero y otros contra la resolución expedida por el Ministerio de Marina en 19 de Abril de 1932 sobre modificación de la Real orden de 14 de Julio de 1924.

Núm. 12.178.—La Comisión representativa de la Huerta de Murcia contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 7 de Mayo de 1932 sobre destrucción de obras ejecutadas en la acequia Puxmarina.

Núm. 12.179.—D. Francisco Aumatel contra la resolución expedida por el Ministerio de Justicia en 28 de Abril de 1932 sobre su reposición en la carrera judicial.

Núm. 12.180.—La Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Julio de

1932 sobre salubridad de las viviendas.

Núm. 12.181.—D. Remigio Astray Juncal contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Mayo de 1932 sobre su reposición en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Laracha.

Núm. 12.182.—D. Carlos Roca contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Febrero de 1932 sobre declaración de utilidad pública de unas aguas mine-romedicinales.

Núm. 12.183.—D. Luis Casado Escudero contra la resolución expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Abril de 1932 sobre solicitud de su destino al Regimiento número 35.

Núm. 12.184.—D. Manuel Hermida contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Abril de 1932 sobre recuperación de puestos perdidos por no haber sido declarado apto para el ascenso.

Núm. 12.185.—La Sociedad Tranvías de Bilbao contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Marzo de 1932 sobre liquidación del impuesto de Utilidades.

Núm. 12.186.—D. Carlos Barrenas contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Abril de 1932 sobre su exclusión del cargo de Profesor de Declamación del Conservatorio de Murcia.

Núm. 12.187.—Doña Rafaela Brotons contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Junio de 1932 sobre pensión.

Núm. 12.188.—D. Arsenio Folguera Amandi y otros contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 2 de Mayo de 1932 sobre Escalafón.

Núm. 12.189.—La Sociedad Trasmediterránea contra la resolución expedida por el Ministerio de Marina en 20 de Mayo de 1932 sobre valorización de buques de la propiedad.

Núm. 12.190.—La Sociedad Trasmediterránea contra la resolución expedida por el Ministerio de Justicia en 4 de Junio de 1932 sobre que declara a dicha Sociedad ser un establecimiento dependiente del Estado.

Núm. 12.191.—D. Santiago Stuart y Falcó y otros contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo sobre reconocimiento de carga de justicia como sucesores de los Condestables de Navarra.

Núm. 12.192.—La Compañía Auxiliar de Ferrocarriles contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en Mayo de 1932 sobre inhibición.

Núm. 12.193.—D. Luciano Cardenal y otros contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Marzo de 1932 sobre ascensos.

Núm. 12.194.—D. Juan Gómez Acebo contra la resolución expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 9 de Mayo de 1932 sobre reclamación de haberes.

Núm. 12.195.—El Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de Abril de 1932 sobre clasificación como beneficiocodocente de la Escuela Ventosa.

Núm. 12.196.—D. Luis Rodríguez de

Viguri contra la resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 1.º de Abril de 1932 sobre ascenso de D. Manuel de la Escosura y D. Mario Pinis y le deniega el ascenso al recurrente.

Núm. 12.197.—La Sociedad Cooperativa Electra Madrid contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 22 de Abril de 1932 sobre relocalización de prestar fianza a la Sociedad por D. Miguel Ortiz.

Núm. 12.198.—La Sociedad Unión Española de Seguros contra la resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 4 de Mayo de 1932 sobre despido de personal.

Núm. 12.199.—D. Tomás Lozano y otros contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 2 de Abril de 1932 sobre deslinde del monte Solana y Umbria.

Núm. 12.200.—La Compañía Canal del Henares contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 16 de Junio de 1932 sobre reclamación de anualidades.

Núm. 12.201.—D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo contra la resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 31 de Mayo de 1932 sobre fallo del Jurado mixto de Propiedades rústicas.

Núm. 12.202.—La Sociedad Cubiertas y Tejados contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda

en 8 de Junio de 1932 sobre liquidación de obras.

Núm. 12.203.—La Compañía Auxiliar de Ferrocarriles contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo de 1932 sobre sustracción del conocimiento del recurso por liquidación impropcedente.

Núm. 12.204.—Doña Sofía Martínez Guillén contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Mayo de 1932 sobre derecho a pensión.

Núm. 12.205.—El Depósito de Carbones Tenerife contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 14 de Julio de 1932 sobre confirmación de acuerdo de la Dirección de Minas.

Núm. 12.206.—La Colonia Sanatorio de Leprosos de San Francisco de Borja contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación sobre entrega de los bienes de la Colonia.

Núm. 12.207.—D. Joaquín Cuesta Rexxa y otros contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 13 de Mayo de 1932 sobre aprovechamientos forestales.

Núm. 12.208.—D. José María Porras contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 13 de Mayo de 1932 sobre aprovechamiento de pastos.

Núm. 12.209.—D. Ramón Palmeiro contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de

Junio de 1932 sobre utilización de aguas de un pozo.

Núm. 12.210.—D. José Farré Duart contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 11 de Junio de 1932 sobre expropiación forzosa.

Núm. 12.211.—La Compañía Canal de Castilla contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 18 de Mayo de 1932 sobre incumplimiento de acuerdos por aprovechamientos de aguas.

Núm. 12.212.—D. Manuel Vigil y García contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Mayo de 1932 sobre rectificación de puestos en el Escalafón.

Núm. 12.213.—D. Sebastián Peña Gómez contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Mayo de 1932 sobre concurso de transportes.

Núm. 12.214.—La Comunidad de Aguas de Quiebramontes contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 8 de Junio de 1932 sobre autorización para ejecutar obras en una galería.

Núm. 12.215.—D. Antonio de la Fuente contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación sobre derecho a ocupar la vacante de Secretario de Fuentidueña.

Núm. 12.216.—D. Bernabé Marqués contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25

MINISTERIO DE DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médicos

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Polop	Polop	Alicante	Callosa de Ensarriá	1
Roda	Roda	Barcelona	Vich	1
Alfa	Alfa	Cáceres	Logroñán	1
Montmaneu-Argensola	Montmaneu	Barcelona	Igualada	1
Rasueros	Rasueros	Avila	Arévalo	1
Osor	Osor	Gerona	Santa Coloma de Farnés ..	1
Montalvos	Montalvos	Albacete	La Roda	1
Vedra	Vedra	Coruña	Santiago	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 8 de Septiembre de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., P. Blanco.

de Abril de 1932 sobre exclusión del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Núm. 12.217.—El Ayuntamiento de Madrid contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Mayo de 1932 sobre indemnización de casa habitación para Maestros.

Núm. 12.218.—D. Juan Camapié Pérez contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Mayo de 1932 sobre su cese como Rector de la Iglesia del Buen Suceso.

Núm. 12.219.—D. Ceferino Colinas y otro contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Mayo de 1932 sobre convocatoria de oposiciones a las plazas de Profesor de Dibujo vacantes en los Institutos.

Núm. 12.220.—D. Alfonso Lara y Casanova contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Abril de 1932 sobre rectificación del Escalafón de Telégrafos.

Núm. 12.221.—D. Juan Brando Rotten contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Mayo de 1932 sobre sanción.

Núm. 12.222.—D. José Lamas Calcelo contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Noviembre de 1931 sobre liquidación de derechos reales.

Núm. 12.223.—D. Viriato Oliver Be-

net contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 2 de Mayo de 1932 sobre recurso de alzada por demolición de obras.

Núm. 12.224.—El Ayuntamiento de Tornachos de Avila contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Mayo de 1932 sobre deslinde de terminos municipales de El Henadán y Tornachos de Avila.

Núm. 12.225.—D. Antonio Romero contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Julio de 1932 sobre haber pasivo.

Núm. 12.226.—D. José de Hoyos Vinent contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 8 de Julio de 1932 sobre deslinde de algunas vías pecuarias en la provincia de Córdoba.

Núm. 12.227.—D. José Deu Pamas contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Mayo de 1932 sobre liquidación de utilidades.

Núm. 12.228.—D. Angel Sastre Herranz contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Agosto de 1932 sobre que se le deniega su reingreso.

Núm. 12.229.—D. Valentín Comellas contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en Mayo de 1932 sobre liquidación de derechos reales.

Núm. 12.230.—La Compañía Arren-

dataria de Tabacos contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Julio de 1932 sobre exención reconocida a la Compañía.

Núm. 12.231.—La Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 2 de Mayo de 1932 sobre pago de multa.

Núm. 12.232.—La Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 2 de Mayo de 1932 sobre pago de multa.

Núm. 12.233.—Doña Josefa Serapia Alvarez contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Mayo de 1932 sobre derecho a pensión.

Núm. 12.234.—D. Victor Cárcamo Lomba contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda sobre defraudación.

Núm. 12.235.—D. Eusebio Magán González contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Agosto de 1932, sobre su reingreso en el Cuerpo de Seguridad.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 7 de Septiembre de 1932.
Por el Secretario Decano, L. Serra.

LA GOBERNACIÓN

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (Normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia	Inspector municipal de Sanidad	3. ^a	2.200	30	Concurso de méritos.	»	»
Idem.	Idem.	3. ^a	2.200	56	Concurso de antigüedad.	»	»
Idem.	Idem.	3. ^a	2.200	95	Concurso de méritos.	3.725	Guardia civil.
Defunción	Idem.	4. ^a	1.650	7	Concurso de antigüedad.	957	»
Renuncia	Idem.	4. ^a	1.650	50	Concurso de méritos.	819	»
Idem.	Idem.	4. ^a	1.650	20	Concurso de antigüedad.	1.276	»
Idem.	Idem.	4. ^a	1.650	20	Idem.	507	Iguales: unas 1.700 pesetas.
Jubilación	Idem.	2. ^a	2.750	300	Concurso de méritos.	5.356	Segundo Distrito.

de la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anunciarán durante el plazo de un mes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal
Níjar.....	Níjar.....	Almería.....	Sorbas.....	Nueva creación.....	11.350	2.500 más 10 por 100	» 80
Nacimiento.....	Nacimiento.....	Idem.....	Gérial.....	Dimisión.....	2.448	1.000 más 10 por 100	28
Villa-Carlos.....	Villa-Carlos.....	Baleares.....	Mahón.....	Traslado.....	2.806	1.500 más 10 por 100	28
Villafuena.....	Villafuena.....	Burgos.....	Lerma.....	Dimisión.....	1.306	1.000 más 10 por 100	28
Soncillo.....	Soncillo.....	Idem.....	Sedano.....	Defunción.....	6.416	2.500 más 10 por 100	»
Zuheros.....	Zuheros.....	Córdoba.....	Cabra.....	Idem.....	2.398	1.000 más 10 por 100	100
Almedinilla.....	Almedinilla.....	Idem.....	Priego.....	Interinidad.....	4.833	2.000 más 10 por 100	300
Almoguera.....	Almoguera.....	Guadalajara.....	Pastrana.....	Renuncia.....	2.615	1.500 más 10 por 100	»
Manzanilla.....	Manzanilla.....	Huelva.....	La Palma del Condado.....	Interinidad.....	3.279	1.500 más 10 por 100	350
Arquillos.....	Arquillos.....	Jaén.....	La Carolina.....	Excedencia.....	2.400	1.000 más 10 por 100	300
Boñar, Vegamián, Reyero, Puebla de Lillo, La Erquina y Vegaquemada.....	Boñar.....	León.....	La Vecilla y Riaño.....	Nueva creación.....	10.700	2.500 más 10 por 100	»
Navia de Suarna.....	Navia de Suarna.....	Lugo.....	Fonsagrada.....	Interinidad.....	7.268	2.500 más 10 por 100	400
Piedraíta.....	Piedraíta.....	Idem.....	Becerría.....	Idem.....	8.887	2.500 más 10 por 100	200
Collado-Villalba y Alpedrete.....	Collado-Villalba.....	Madrid.....	San Lorenzo del Escorial.....	Renuncia.....	2.739	1.500 más 10 por 100	100
San Salvador de Cantanuga, Loves, Redondo y Polentinos.....	San Salvador de Cantanuga.....	Palencia.....	Cervera de Río Pisuerga.....	Defunción.....	2.321	1.000 más 10 por 100	»
Monleras, Gejo de los Reyes, Villasco de los Reyes, El Manzano, Iruetos, Sardón de los Frailes y Anigal de Villarino.....	Monleras.....	Salamanca.....	Ledesma.....	Idem.....	2.719	1.500 más 10 por 100	41
Limpias.....	Limpias.....	Santander.....	Laredo.....	Renuncia.....	1.800	1.000 más 10 por 100	100
San Vicente de la Barquera y Herrerías.....	San Vicente de la Barquera.....	Idem.....	San Vicente de la Barquera.....	»	3.593	2.000 más 10 por 100	90
Reocin.....	Reocin.....	Idem.....	Torrelavega.....	Renuncia.....	3.358	1.500 más 10 por 100	»
Los Hermanos.....	Dos Hermanas.....	Sevilla.....	Utrera.....	Nueva creación (dos vacantes).....	10.996	2.500 más 10 por 100	900
Tocina.....	Tocina.....	Idem.....	Lora del Río.....	Interinidad.....	2.929	2.000 más 10 por 100	189
Reznos, Torrubia, Sauquillo de Alcázar, Quiñonería, Peñalegar y Carobantes.....	Reznos.....	Soria.....	Soria.....	Idem.....	1.500	1.000 más 10 por 100	9

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Villalonga, Villaverde, Peñausende, Viñuela, Mayalde, Tamame y Páguera	Villalonga, Villaverde	Tarragona, Toledo	Valls, Lillo	Nueva creación, Idem	1.284, 7.817	1.000 más 10 por 100, 2.500 más 10 por 100	156
Clareó de Ribota, Sax y Cabanes, Villaverde de los Pineros, Altepuz, Forlazo y Miravete	Peñausende, Clareó de Ribota, Sax, Villaverde de los Pineros	Zamora, Zaragoza, Alicante, Teruel	Bermillo de Sayago, Ateca, Villena, Aliaga	Idem, Traslado, Defunción, Dimisión	2.473, 1.078, 5.052, 3.858	1.000 más 10 por 100, 1.000 más 10 por 100, 2.500 más 10 por 100, 2.000 más 10 por 100	92, 10, 155, »

La provisión de las vacantes anteriormente mencionadas será por concurso, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.—V. B.º: El Jefe técnico (ilegible).—V. B.º: El Director general, P. A., Sadi de Buen, Madrid, 13 de Septiembre de 1932.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso voluntario entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, para la provisión de la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Burgos y de sus resultas, con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento de Personal de 8 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar o enviar sus instancias al Registro general de esta Dirección en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 10 de Septiembre de 1932.—El Director general, P. D., Sadi de Buen.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 8.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y por convenir así al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien trasladar al Portero primero de este Ministerio, Enrique Baños Martíá, con destino en la Escuela de Comercio de Madrid, a servir igual cargo en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma en el Ministerio de Hacienda y Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Orden.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en la Universidad Central por D. Francisco García Iguen, denominada Premios García Iguen,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que viéren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento. Madrid, 13 de Septiembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Agustina L. Cartier Mayo, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1932.—El Director general, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

Visto el expediente incoado por don Juan Valero Pascual, Maestro de Trevijano, provincia de Logroño, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1932.—El Director general, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar, que, conforme al plan de estudios vigente de 19 de Septiembre de 1931, corresponde a la asignatura de Metalurgia general y Siderurgia, y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 30 de Octubre de 1931 (GACETA del 31), que regula el procedimiento para nombrar el Profesorado en los establecimientos docentes de dicha especialidad,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza expresada se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las tres Escuelas establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su ac-

itud legal, según la legislación que rige, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar en la citada Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Septiembre de 1932. El Director general, José Cebada.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORRO****AVISO OFICIAL**

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad de Socorros Mutuos "La Unión Familiar Española"—enfermedades, accidentes, invalidez y defunción—, domiciliada en Barcelona, ha sido eliminada del Índice de Sociedades exceptuadas que establece el caso primero del artículo 3.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, e incluida en el Registro de las entidades inscritas, dado su funcionamiento social, por Orden ministerial de 31 de Agosto último.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**SUBSECRETARIA****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 30 de Enero último, se anuncia la vacante de Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, la cual ha de cubrirse con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo del Estado o supernumerarios activos forzosos, que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días, a contar de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que las redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 13 de Septiembre de 1932. El Subsecretario, T. Menéndez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS**AGUAS**

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Malpica de Arba (Zaragoza) para aprovechar, con destino al abastecimiento de la población, un

caudal de 15 metros cúbicos de agua, elevados del río Arba:

Resultando que por Real orden de 27 de Noviembre de 1929 se dispuso, entre otros extremos, obligar al citado Ayuntamiento a que en el plazo de tres meses presentase los documentos necesarios para incoar el expediente de legalización de las obras y aprovechamientos abusivos que venía utilizando:

Resultando que abierto el período de información pública, no se presentaron reclamaciones:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informa que el aprovechamiento mencionado no afecta a los planes de la misma:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente y formula las condiciones con arreglo a las cuales propone que se legalice el aprovechamiento de referencia:

Resultando que también informa favorablemente la Junta provincial de Sanidad y el Abogado del Estado:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes emitidos son favorables,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Malpica de Arba (Zaragoza) para aprovechar, con destino al abastecimiento público, 15 metros cúbicos diarios de aguas, elevadas del río Arba de Lueria, en la expresada jurisdicción, y que se legalicen las obras ya realizadas, con arreglo al proyecto que obra en el expediente, completadas con el cubrimiento del canal de captación y del depósito regulador elevado, quedando sujeta la concesión a las cláusulas siguientes:

1.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que crea necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar el aprovechamiento.

2.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

3.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta resolución y previo aviso del interesado, se levantará acta por la División Hidráulica del Ebro, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada este acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas, siendo de cuenta del interesado los gastos que se originen; debiendo constar en la misma los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, concediéndose la ocupación del dominio público necesario para las obras.

5.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a

V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, en virtud de las facultades que le atribuye la Ley de 20 de Mayo último, inserta en la GACETA DE MADRID del siguiente día.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.
El Director general, Antonio Sacristán.
Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Rectificaciones al Decreto publicado el día 13 del actual "Regulando la producción y venta del vino y sus derivados."

En la inserción de un Decreto en el número 257, correspondiente al 13 del actual, procedente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 8 del corriente, se han padecido los errores de consignar en el Sumario "Decreto relativo al Estatuto del vino", y en los anexos al mismo insertados en las páginas de la 1.896 a la 1.900 del expresado número, estampar como encabezamiento de los modelos "Estatuto del vino y del alcohol"; debiendo entenderse rectificadas, tanto la referencia del sumario como el encabezamiento de los modelos, sustituyendo las expresiones referidas con la de "Decreto regulando la producción y venta del vino y sus derivados."

Habiéndose padecido error material en algunos puntos del Programa-cuestionario de las oposiciones a Oficiales de Administración civil de este Ministerio, inserto en la GACETA DE MADRID de 14 del mes actual, a continuación se transcriben, debidamente rectificados, aquellos temas que fueron objeto de error, quedando subsistentes, en toda su integridad, todos los demás.

El tema 10 de "Derecho administrativo", queda redactado como sigue: Relaciones entre la Administración y los administrados.—Las prestaciones personales y las prestaciones reales: Fundamentos de unas y otras.—Las servidumbres públicas.—Si deben dar lugar a indemnización.—Enumeración

de las servidumbres legales que establece el Derecho español.

El tema 37, también de Derecho administrativo, dirá: Aguas terrestres.—El Código civil y la Ley de Aguas: el dominio de las aguas según uno y otro Cuerpo legal.—Distinción entre el uso y el aprovechamiento de las aguas.—Aprovechamientos comunes y especiales.—Concesión de aprovechamientos.—Mancomunidades hidrográficas.

En el tema 26 de la parte de "Derecho mercantil", se suprime la última pregunta que dice, Derecho internacional privado, que pasa a ser epígrafe de la continuación del Programa; y

El tema siguiente, 27, dirá: Concepto del Derecho internacional privado. Su fundamento y caracteres.—Fuentes. Codificación, uniformidad y armonía de las normas de Derecho internacional privado.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Habiéndose omitido consignar en el concurso publicado en la GACETA de 23 de Agosto último para proveer varias plazas de Auxiliares microfotográficos, entre las condiciones exigidas a los aspirantes, el requisito de la certificación médica acreditativa de que el interesado no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño de las referidas plazas,

Esta Dirección general ha acordado, en su consecuencia, anunciar nuevamente concurso para la provisión de las vacantes de Auxiliares microfotográficos, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas, que a continuación se determinan:

Dos en la Sección Agronómica de Barcelona, otras dos en la Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) y una en cada uno de los siguientes Servicios: Sección Agronómica de Albacete, Estación de Estudios de Aplicación del Riego de Elche (Alicante), Sección Agronómica de Almería, Estación de Fitopatología Agrícola de Almería, Sección Agronómica de Badajoz, Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Badajoz, Estación de Viticultura y Enología de Aplicación de Almendralejo (Badajoz), Sección Agronómica de Castellón, Sección Agronómica de Ciudad Real, Es-

tación de Olivicultura y Elayotecnia de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Córdoba, Estación de Fitopatología Agrícola de La Coruña, Sección Agronómica de Cuenca, Sección Agronómica de Guipúzcoa, Sección Agronómica de Huesca, Sección Agronómica de Jaén, Estación de Estudios de Aplicación del Riego de Ubeda (Jaén), Estación de Arboricultura y Fruticultura de Lérida, Sección Agronómica de Logroño, Sección Agronómica de Madrid, Estación Agronómica Central, Sección Agronómica de Murcia, Sección Agronómica de Oviedo, Sección Agronómica de Palencia, Sección Agronómica de Santander, Estación de Fitopatología Agrícola de Sevilla, Sección Agronómica de Soria, Sección Agronómica de Tarragona, Sección Agronómica de Toledo, Sección Agronómica de Zaragoza y Estación de Viticultura y Enología de Aplicación de Cariñena (Zaragoza).

Los solicitantes serán españoles, presentarán certificaciones de Penales, buena conducta, acta de su nacimiento, debidamente legalizada, y médica, acreditativa de que el interesado no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño de las referidas plazas; y poseerán conocimientos elementales de Aritmética, Gramática y Mecanografía, y demostrarán documentalmente prácticas de manipulaciones elementales en Laboratorios químicos, fotográficos o microfotográficos, o en Establecimientos agrícolas, industriales, fabriles o Centros similares, o acompañarán certificación, suscrita por el Jefe del Establecimiento o de otros Servicios análogos, demostrativa de suficiencia práctica en la materia.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas al Director general de Agricultura, debidamente reintegradas, así como también los documentos justificativos de méritos que acompañen a la misma, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en el plazo de quince días, incluyendo en ellos los festivos. Este plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará a las trece horas del día en que corresponde el vencimiento.

Madrid, 10 de Septiembre de 1932.
El Director general, F. Valera.

